

**BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2010
PLIEGO DEFINITIVOS
INVESTIGACION DE MERCADOS PARA LA REVISION DE LOS
MINIMOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE
CONCESION 037 DE 2006, SUSCRITO ENTRE GANA S.A. Y LA
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL

Este documento se presenta para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en capacidad e interesadas en participar, conforme a las condiciones estipuladas en este pliego de condiciones del presente concurso de méritos, cuyo objeto es recibir propuestas para contratar el estudio de mercado para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, Circular Única, Decreto de Emergencia Social 130 del 21 de enero de 2010, y el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005.

El proponente deberá examinar cuidadosamente el presente pliego de condiciones, en razón que sus disposiciones son obligatorias en caso de que le sea adjudicado el contrato y para que su propuesta sea tenida en cuenta para ser evaluada dentro del presente proceso.

1.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCION

Las siguientes son las fechas definidas por la entidad para el proceso de selección.

Respuesta Observaciones a Proyecto Pliegos	29/01/2010
Resolución de Apertura del Concurso de Méritos	01/02/2010
Publicación de Pliegos	01/02/2010 12/02/2010
Observaciones a Pliegos	01/02/2010 12/02/2010
Respuesta Observaciones a Pliegos	01/02/2010 15/02/2010
Recepción de Propuestas	16/02/2010 Hora:3:00 p.m.
Cierre del proceso de contratación	16/02/2010 03:00 p.m.
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica	17/02/2010 19/02/2010
Traslado del informe de evaluación de las propuestas	22/02/2010 24/02/2010
Respuesta observaciones al informe	25/02/2010

Audiencia Publica apertura Sobre Nro. 2	26/02/2010 3:00 p.m.
Resolución de adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de selección.	26/02/2010
Firma y legalización del Contrato	22/02/2010 al 24/02/2010

1.2 OBJETO

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Antioquia, que en adelante también se llamará BENEDAN o la entidad CONTRATANTE, solicita propuestas para adjudicar, previo procedimiento de selección por concurso de méritos, el contrato del estudio de mercado para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005, el Decreto de Emergencia Social 130 del 21 de enero de 2010.

El objeto de la contratación será el estudio de Mercado que deben realizar las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en aplicación de los artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia en la que se tiene autorizada la operación del juego de apuestas permanentes al concesionario GANA S.A.. En este se debe cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se tienen presupuestados para la Concesión adjudicada hasta mayo 31 de 2011. El contrato para el estudio de mercado, tendrá como objeto de análisis el tiempo restante de duración del actual contrato de Concesión.

1.3 OBJETIVO GENERAL

El estudio de mercado que deben realizar las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en aplicación de los artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción territorial – Departamentos y Distrito Capital – en la que se va a autorizar la operación del juego, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión en un determinado período de tiempo y, consecuentemente, en la fijación de los derechos de explotación correlativos.

De igual forma se pretende analizar y valorar el perfil de hábitos, comportamientos y expectativas de los usuarios actuales y potenciales, de manera que se puedan identificar y definir las estrategias de mercado que permitan favorecer la explotación eficiente del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, el cumplimiento de los derechos de explotación que debe generar la concesión y su potencial incremento.

De igual forma, el estudio de mercado que le corresponde efectuar a las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, debe determinar el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, el monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su término de duración, el valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación debe producir la respectiva concesión, y un conjunto organizado, preciso y detallado de acciones y estrategias de intervención en el

mercado a mediano y largo plazo que permita favorecer en el tiempo la sostenibilidad de los derechos de explotación que debe producir la concesión.

1.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente concurso de meritos se realizará de manera abierta y se sujetará a la entrega de una propuesta técnica simplificada (PTS).

En cumplimiento de las consideraciones previstas en el primer inciso del artículo 55 y en el numeral 5 del artículo 56 del Decreto 2474 de 2008, la Beneficencia de Antioquia definió que la propuesta técnica solicitada a los proponentes será una propuesta técnica simplificada, en consideración a que la metodología y procedimientos para la ejecución de los servicios de consultoría son aquellos descritos en los requerimientos técnicos en el presente proceso de selección de contratistas y en el anexo técnico de la Circular 17 del 7 de julio de 2005, Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y el Decreto de Emergencia Social 130 del 21 de enero de 2010, así como:

1. Constitución Política
2. Código Civil
3. Código de Comercio
4. Estatuto de Contratación Administrativa, en especial por el Literal b, Numeral 2, del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios
6. Manual de Contratación de la Beneficencia de Antioquia
7. Contrato de Concesión con sus otrosí vigencia 2006-2011
8. Las estipulaciones de este pliego de condiciones

Y en general por las demás disposiciones normativas que modifiquen, aclaren o complementen las aquí señaladas en lo pertinente y aplicable.

1.5 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar será de prestación de servicios especializados, el cual se rige por el régimen jurídico indicado en el numeral 1.4, las condiciones que se prevén en este pliego y sus adendas si las hubiere y por las cláusulas contenidas en el contrato.

1.6 PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD

Para efectos del presente proceso de selección, teniendo como base el respectivo estudio de conveniencia se ha fijado un presupuesto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$230.000.000.00) incluido IVA, para lo cual se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal 3 del 04/01/2010 y 131 del 29 de enero de 2010.

Si uno o varios proponentes sobrepasan el valor de la disponibilidad presupuestal, se considerará que ha(n) omitido un requisito indispensable para la adjudicación y por tanto será(n) objeto de RECHAZO.

1.7 CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que

administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y transparencia en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas interesadas en el presente proceso de selección, podrán manifestar su interés a la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA por escrito, en cualquier momento del proceso, con el fin de poner a su disposición la información pertinente para ejercer la labor de veeduría, sin embargo de que esta se encontrará debidamente publicada en nuestra pagina web, www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co.

El acompañamiento permanente de las Veedurías y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas y que se inician con la firma de los Pactos de Transparencia, los cuales se entienden suscritos con los proponentes, con la mera presentación de la propuesta, debidamente firmada.

1.8 PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento que conozca casos de corrupción en las Entidades del Estado, debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (01)5601095, (01)5657649, (01)5624128; vía fax al número telefónico (01)5658671; la línea transparente del programa a los números telefónicos: 9800 – 913040 o (1)5607556; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co ; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co ; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C. También podrá presentar sus quejas o reclamos a la Gobernación de Nariño.

1.9. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto culmine el proceso de evaluación.

1.10 PACTO DE TRANSPARENCIA

1.10.1 Compromisos asumidos por el Proponente

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley Colombiana.

- El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA en relación con su propuesta, con el Concurso Público, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. Igualmente, el proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o de cualquiera de los miembros del proponente plural o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.
- El Proponente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de el y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación, bien sea directa o

indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

- El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente Pliego, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el proponente, se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

1.11 INVALIDEZ DE INFORMACIONES PREVIAS A ESTE DOCUMENTO.

La información contenida en este documento, sustituye totalmente cualquier información que la Beneficencia de Antioquia o sus representantes puedan haber suministrado a los oferentes con anterioridad, a la publicación de estos pliegos, por cualquier medio impreso, escrito, oral o electrónico.

Por consiguiente, cualquier información preliminar que los proponentes o cualquier otra persona o entidad interesada en el objeto de este proceso de selección hayan recibido, queda sin valor y la Beneficencia de Antioquia, no se hace responsable por su utilización.

1.12 PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

Se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, las personas consideradas legalmente capaces, así como los consorcios y uniones temporales, que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, siempre que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o limitación alguna que le impida contratar con la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, de conformidad con las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; que hayan expresado dentro del plazo establecido, su voluntad de participar en el presente proceso de selección y que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente pliego y además los siguientes:

1.13 RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente deberá examinar cuidadosamente los documentos que hacen parte de éste proceso de selección e informarse de todas las condiciones y circunstancias que puedan afectar de alguna manera el cumplimiento del objeto de la misma.

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha aceptado que todas las condiciones y todos los documentos son adecuados, suficientes y están completos para definir el objeto de la presente selección por concurso de méritos. Se acepta de igual manera que los diferentes documentos que integran éste proceso de selección se complementan entre sí y que cualquier detalle que aparezca en uno de sus capítulos, pero que no se encuentre mencionado en otro, se tomará como especificado en ambos.

La correspondencia de los proponentes, relacionada con este proceso deberá ser entregada en la siguiente dirección:

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Carrera 47 Nro. 49-12, piso 3,

Oficina jurídica, Medellín - Antioquia

1.14 PROPONENTES PLURALES

Se entenderá presentada una Propuesta por un Proponente Plural, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola propuesta al proceso de selección, bajo la forma de una Promesa de Sociedad Futura, o varias personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en este capítulo, presenten una Propuesta bajo la forma de Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como Proponente, para todos los efectos dentro del presente proceso de selección, al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. La presentación de Propuestas por parte de Proponentes Plurales, deberá sujetarse en general a todo lo dispuesto por este pliego, tanto para los proponentes como para las mismas propuestas.

Además de los requisitos generales fijados, deben tener en cuenta al momento de presentar la propuesta, lo siguiente:

- a) Indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, suministrar documentos de la constitución del consorcio o unión temporal.
 - b) Designar la persona que, para todos los efectos representará el consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos.
 - c) Cada una de las personas que integran el consorcio o unión temporal debe cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el presente pliego como si fueran a participar en forma independiente; salvo en los casos que el pliego permita expresamente sumar o acumular los requisitos aportados por los consorciados o los integrantes de la unión o que en el pliego se determine que se tomará como cumplido el requisito cuando al menos uno de los miembros del consorcio lo cumple y en la propuesta se señale cuál es y la manera como él acredita el requisito solicitado.
- Las personas que integran el consorcio o Unión temporal pueden acreditar conjuntamente requisitos técnicos, económicos y de experiencia, establecidos en éste pliego, salvo cuando lo prohíba la ley.
 - Cuando se trate de personas extranjeras deberán acreditar los documentos conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

2. ETAPAS PROCESO DE SELECCION

2.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

Concomitantemente con la publicación de los estudios y documentos previos, así como con la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones, la entidad el día 13 de Enero de 2010, ha hecho la respectiva publicación o aviso de convocatoria publica, cumpliendo con los lineamientos y requisitos establecidos para los efectos por el decreto 2474 de 2008, en las respectivas paginas web; www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co, donde podrá ser consultada.

2.2 PUBLICACION DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Simultáneamente a la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones, el día 13 de Enero de 2010, la entidad ha hecho la respectiva publicación de los estudios y documentos previos, cumpliendo con los lineamientos y requisitos establecidos para los efectos por el decreto 2474 de 2008, en las respectivas paginas web; www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co, donde podrán ser consultados..

2.3 PUBLICACION DE PRE – PLIEGOS

El proyecto de pliegos o pre-pliegos serán publicados a partir del día 13 de Enero de 2010, en nuestra página web, www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co., donde los interesados podrán consultarlos y obtenerlos sin ningún costo.

Los prepliegos podrán ser consultados y observados dentro de los términos del cronograma de actividades.

2.4 AVISO DE SUSPENSION

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, informó a los interesados en el proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS 01 DE 2010, para contratar el estudio de mercado para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, la Circular Única y el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005, dentro de la etapa de prepliegos, suspendió el proceso, mientras revisaba las condiciones del mismo a la luz del nuevo Decreto de Emergencia Social Nro. 130 del 21 de enero de 2010, por el cual se dictan disposiciones del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, en desarrollo del Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009.

RESPUESTA OBSERVACIONES PREPLIEGO DE CONDICIONES

29 de enero de 2010.

2.5 APERTURA DEL PROCESO

El acto que ordena la apertura del presente proceso contractual se llevará a cabo a partir día 01 de febrero de 2010, desde las 8:00 a.m., fecha y hora en la cual se publicará el pliego de condiciones definitivo en nuestra pagina web, www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co.

2.6 PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Los pliegos definitivos serán publicados a partir del día 01 de febrero de 2010, en nuestra página web, www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co., donde los interesados podrán consultarlos y obtenerlos sin ningún costo, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Dichos pliegos pueden ser consultados y observados dentro de los términos del cronograma de mediante escrito dirigido a la Dirección Jurídica de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, debidamente radicadas hasta el día 12 de febrero de 2010 hasta las 5:30 p.m. Dichas aclaraciones serán comunicadas por la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA a través de las publicaciones en las páginas web mencionadas y de ser necesario mediante escrito, el cual será notificado a todos los adquirentes por el medio que se considere mas eficaz.

Como resultado de lo observado y cuando resulte conveniente, el representante legal de BENEDAN expedirá por medio de adenda las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes al pliego de condiciones y prorrogará si fuere necesario, el plazo del proceso de contratación directa de acuerdo al artículo 30, numeral 4º de la ley 80 de 1993.

No se atenderán consultas personales, ni telefónicas.

Mediante adendas, BENEDAN podrá hacer las modificaciones que considere convenientes al pliego de condiciones; las adendas formarán parte integral de este pliego y serán publicadas en las paginas www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co.

2.7 SITIOS OFICIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Salvo los casos en los cuales expresamente se determine otro lugar todas las actuaciones que se adelanten en desarrollo del presente proceso de selección se efectuarán en la Sala de Juntas de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en la carrera 47 Nro. 49-12, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y se publicarán en lo pertinente en nuestra pagina web, www.benedan.com.co y en el SECOP www.contratos.gov.co.

2.9 ADENDAS

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA se reserva el derecho de expedir adendas al pliego de condiciones, los cuales adicionarán o sustituirán las condiciones presentadas en éste documento, de conformidad a lo señalado en el artículo 2º del decreto 2025 de 2009. En cumplimiento de lo anterior, la Entidad podrá expedir adendas desde el día que se inició formalmente el proceso de selección y hasta dos (2) días antes de finalizar el plazo dispuesto para presentar ofertas.

Los adendas o ampliaciones del pliego de condiciones quedarán a disposición de los interesados en las dependencias de la oficina jurídica y se publicarán en el PORTAL UNICO DE CONTRATACION www.contratos.gov.co desde el mismo día de su expedición hasta la fecha que determine la ley. Todas las adendas que publique la Entidad en relación con el pliego de condiciones pasarán a formar parte integrante del mismo y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

El pliego y las adendas deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que se indica en su contexto general.

1.13 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA recibirá las ofertas correspondientes a partir de las 8:00 a.m. del día 16 de febrero de 2010 y hasta las 3:00 p.m. del mismo día, en la Secretaría de la Oficina Jurídica ubicada en la Carrera 47 Nro. 49-12, tercer piso.

1.13.1 PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos se presentarán escritos a máquina o por cualquier medio mecánico en Idioma Español, en original, foliadas en orden consecutivo ascendente.

No se debe colocar, pegar, recortar o sobreponer elementos como propaganda del proponente, cintas, fotos, auto-adheribles, etc. en cualquier fotocopia, catálogo, manual, certificado o algún documento

exigido o presentado por cuanto esto puede ocasionar enmendaduras, sobreposición, corrección u ocultamiento de información, de tal forma que altere o impida conocer su información original.

Las propuestas se presentará en dos (2) sobres separados, cerrados, sellados y numerados, con todos sus anexos debidamente foliados (la foliación se hará hoja por hoja sin importar su contenido o material, en el orden y con los requisitos exigidos en este pliego) en original y copia cada uno así:

Cada sobre debe estar cerrado, sellado y rotulado de la siguiente manera:

SOBRE Nro. 1 – REQUISITOS HABILITANTES Y PROPUESTA TÉCNICA:

Original y copia e identificados como tal indicando además lo siguiente:

Sobre Nro. 1 REQUISITOS HABILITANTES Y PROPUESTA TÉCNICA:

CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2009 BENEDAN

NOMBRE DEL OFERENTE _____

DIRECCIÓN:- _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

FAX: _____

DIRECCIÓN DE E-MAIL: _____

IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE (ORIGINAL O COPIA)

DIRECCIÓN JURÍDICA BENEDAN.

La Beneficencia de Antioquia no se hará responsable por no abrir, o por abrir prematuramente los sobres mal identificados o incorrectamente dirigidos.

Sobre Nro. 2 PROPUESTA ECONÓMICA:

Original y copia e identificados como tal indicando además lo siguiente:

Sobre Nro. 2 PROPUESTA ECONOMICA

CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2009 BENEDAN

NOMBRE DEL OFERENTE _____

DIRECCIÓN:- _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

FAX: _____

DIRECCIÓN DE E-MAIL: _____

IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE (ORIGINAL O COPIA)

DIRECCIÓN JURÍDICA BENEDAN

En el Sobre No. 2 se deberá incluir el "VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA": El Proponente deberá ajustar al peso el valor total de la propuesta, bien sea por exceso o por defecto, y en caso de no hacerlo, la Beneficencia de Antioquia efectuará dicho ajuste.

Las propuestas presentadas en forma extemporánea no serán tenidas en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación.

La Beneficencia de Antioquia dejará constancia escrita de la fecha y hora exacta de la presentación de la propuesta, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que, en nombre o por cuenta de éste, ha efectuado materialmente el acto de presentación.

La Beneficencia de Antioquia no será responsable por los costos o expensas en que pudieren incurrir los proponentes para la preparación y/o presentación de sus propuestas, los cuales serán de cargo exclusivo de los mismos proponentes.

1.14 RETIRO DE LA PROPUESTA.

Si un proponente desea retirar su propuesta antes de la fecha y hora de cierre del Concurso 01 de 2010, deberá presentar una solicitud en tal sentido, firmada por la misma persona que suscribió la carta de presentación, y ésta le será devuelta sin abrir, en el acto de apertura, de lo cual se dejará constancia firmada por el funcionario responsable de la Beneficencia de Antioquia y por el solicitante.

1.15 CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

El cierre del presente proceso de selección, se efectuará el día 16 de febrero de 2010, a las 3:00 p.m. en la oficina Jurídica de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, ubicada en la Carrera 47 Nro. 49-12, tercer piso. De la audiencia de cierre del proceso de selección y la apertura de las propuestas SOBRE 1, para lo cual se levantará un acta en la cual se incluirá una relación completa de los proponentes, indicando la hora de radicación y el número de folios que contiene cada una de las propuestas presentadas. Este documento deberá ser suscrito por las personas asistentes y los funcionarios designados por la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para tal efecto y en el acta, se dejará constancia de la oferta económica de las propuestas.

En ningún caso, después de la fecha y hora antes señaladas, se recibirá propuesta alguna.

1.16 PROPONENTE ÚNICO.

Cuando se presente sólo una propuesta, o cuando sólo una de las propuestas presentadas reúna los requisitos para considerarla hábil, el proceso continuará con este único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

1.17 PLAZO LÍMITE PARA SUBSANAR.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, procederá a requerir a los proponentes para que subsanen los documentos y/o requisitos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y también podrá solicitar los documentos y requisitos adicionales que considere necesarios y que no hayan sido aportados con las propuestas, así como las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, haciendo primar en todo momento lo sustancial sobre lo formal.

1.18 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA podrá designar funcionarios, para que realicen la verificación de la información que los proponentes han consignado en sus propuestas y calificar aspectos relacionados con el presente pliego de condiciones; podrá igualmente obtener por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas; salvo en los casos que la ley determine que un documento aportado constituye plena prueba, como en el caso del RUP, tema regulado por el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

1.19 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA efectuará la VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LA EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA (sobre 1), dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones, una vez se de el cierre del Concurso de Méritos. El informe de evaluación de las propuestas permanecerá durante tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha que para el efecto determine la Entidad y será publicado en el www.contratos.gov.co y www.benedan.com.co, con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Las respuestas a las observaciones formuladas, así como los descargos o aclaraciones presentados por los proponentes objetados, serán publicados en el sitio www.contratos.gov.co y www.benedan.com.co

1.20. AUDIENCIA DE APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (SOBRE No. 2)

Una vez concluida la evaluación de los requisitos habilitantes y la parte técnica, la Beneficencia de Antioquia, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las mismas, y abrirá el Sobre No. 2 que contiene la propuesta económica, del proponente ubicado en el primer lugar de orden de calificación. Si el valor contenido en el sobre económico del proponente que obtuvo el mayor puntaje excede la disponibilidad presupuestal, su propuesta será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.

Luego se verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades y alcance descritos en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las aclaraciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse, en lo sustancial, los requerimientos técnicos establecidos en este pliego de condiciones. La Entidad y el proponente elaborarán un acta con los acuerdos alcanzados, la cual se incorporará al contrato que se derive del Concurso de Méritos. Si, como resultado de la verificación, se identifica que la propuesta económica no es consistente con la técnica, o no se logra un acuerdo final sobre los aspectos técnicos o económicos objeto de discusión, la propuesta será rechazada y se procederá a abrir el sobre No. 2 del proponente que sigue en el orden de elegibilidad, con el procedimiento indicado anteriormente.

La selección del contratista será objetiva, es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y los fines que ella busca, previos los estudios correspondientes y efectuando el análisis comparativo de las ofertas.

Para calificar la propuesta debe haber sido verificada satisfactoriamente en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

1.21 ADJUDICACIÓN

Agotada la apertura del sobre económico, se llevará a cabo la adjudicación, en la sede de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, ubicada en la Carrera 47 Nro. 49-12, de la ciudad de Medellín.

La adjudicación del contrato se realizará mediante resolución motivada, que se notificará al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos, quien no podrá ceder por motivo alguno el derecho derivado de la adjudicación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad concedente y al adjudicatario, de conformidad con el parágrafo 1o. del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, salvo en el evento previsto en el inciso tercero del artículo 9º de la ley 1150 de 2007. Contra la resolución de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

La publicación del acto de adjudicación en nuestra pagina web, www.benedan.com.co y en el SECOP, www.contratos.gov.co

1.21.1 ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término estipulado, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar y así sucesivamente, esto sin perjuicio de las consecuencias que este hecho acarrea para el adjudicatario incumplido, señaladas en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga en los términos de ley tanto a la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA como al adjudicatario.

1.22. FIRMA DEL CONTRATO

El contrato se firmará el 22 de febrero de 2010 y se legalizará dentro de los dos días siguientes, con fecha máxima hasta el 24 de febrero de 2010.

1.23 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCION

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA declarará desierto este proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión.

No procederá la declaratoria de desierto de la contratación directa, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva en aplicación del artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

La entidad por motivos de conveniencia, podrá declarar desierto la licitación cuando ninguno de los proponentes obtenga por lo menos el 60% del puntaje total establecido para la calificación de las propuestas.

CAPÍTULO TERCERO

3. TERMINOS Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

3.1 GARANTÍA DE SERIEDAD Y PERÍODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Todo proponente debe adjuntar a la acreditación de requisitos GARANTÍA DE SERIEDAD, junto con su correspondiente recibo de pago, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del proceso de concurso de meritos, que corresponde al presupuesto oficial de la entidad de acuerdo con el presente pliego.

La vigencia de la garantía será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación y quien o quienes resulten favorecidos, hasta la constitución de la garantía única indicada en el presente documento.

La garantía de seriedad debe ser expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de acuerdo con las siguientes características:

ASEGURADO BENEFICIARIO: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

AFIANZADO: PERSONA OFERENTE.

VIGENCIA: MÍNIMO DOS (2) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PRESENTE CONCURSO Y EN TODO CASO DEBE MANTENERSE VIGENTE HASTA LA FECHA DE ADJUDICACIÓN.

VALOR ASEGURADO: 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Quando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del OFERENTE".

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta de la licitación, esto a solicitud expresa del oferente.

La propuesta tendrá una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entenderá cumplido con la simple presentación de la misma.

3.1.1 EJECUCION DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Si el proponente se retira del proceso después de la fecha de cierre y durante el período de validez especificado, o si por cualquier causa que le sea imputable no legaliza el contrato dentro del período establecido, en caso que le sea adjudicado, o no otorga la garantía única conforme a lo estipulado en la minuta del contrato, o incumple en cualquier forma el compromiso adquirido por el hecho de la presentación de la propuesta, BENEDAN hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización de perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía de seriedad.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, y deberá estar firmada por cada uno de sus miembros en calidad de tomadores.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser persona natural, y no su establecimiento de comercio.

De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, que no esté referida a la presente convocatoria o faltare la firma del tomador, la Beneficencia de Antioquia solicitará las correcciones del caso, o requerirá al proponente para su firma de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1

3.2 PARTICIPANTES Y REQUISITOS HABILITANTES.

La capacidad jurídica y financiera del proponente, así como la evaluación técnica, la experiencia general, la estructura y organización del interesado constituyen los requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, siendo objeto de verificación de cumplimiento, es decir, que en su proceso de revisión no se otorgará puntaje, indicándose únicamente si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE, una vez concluido su proceso valorativo. En este orden de ideas, son requisitos habilitantes dentro de este concurso de méritos, los siguientes:

SOBRE Nro. 1

Índice de la propuesta.

En el que indique en forma clara cada uno de los documentos de la oferta y su correspondiente folio

3.2.1 REQUISITOS JURÍDICOS

El proponente que desee concursar, debe cumplir con los siguientes requisitos, con presentación en índice y organizados en el mismo orden establecido en los pliegos:

3.2.1.1 Ser persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad conformadas con el único objeto de presentar una propuesta y debidamente habilitadas.

3.2.1.2. Presentar la propuesta directamente o por intermedio de su agente comercial, mandatario o persona legalmente autorizada para el efecto, de acuerdo con la ley.

3.2.1.3 Documento principal, Carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego, manifestando no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.

3.2.1.4 La autorización del representante legal, de ser necesario, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato; en caso de serle adjudicado, por el monto específico de la propuesta, con sujeción a las disposiciones aplicables en esta materia.

3.2.1.5 Certificado del registro único de proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio.

La propuesta debe incluir Certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario, de la fecha de cierre de la presente invitación, en donde conste que el proponente está inscrito, clasificado y calificado en la actividad 2 consultores, especialidad desarrollo urbano y rural, grupo 1 (encuestas, análisis y seguimiento de encuestas socioeconómicas).

En caso de participación de Uniones Temporales o Consorcios, sus integrantes deberán estar inscritos en su correspondiente especialidad, y en todo caso, al menos uno de sus integrantes debe corresponder al registro señalado anteriormente.

3.2.1.6 La propuesta deberá incluir un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, anteriores a la fecha límite prevista para recibir las propuestas.

La sociedad debe tener una antigüedad igual o mayor de cinco (5) años de constitución, según conste en el certificado de Cámara de Comercio Vigente.

En caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá anexar los certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas que lo conforman.

La duración de la persona jurídica, consorcio o uniones temporales no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación.

Adicionalmente, si el proponente es una sociedad anónima, su revisor fiscal certificara si es o no "SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA", y en caso de no serlo, se aportará certificación de quienes son los accionistas (Listado con nombre, cédula o NIT). Véase numeral 3.4 proponentes plurales.

- 3.2.1.7 Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el cual puede ser obtenido directamente en la Contraloría o bajado por Internet de la página oficial de la misma entidad.
- 3.2.1.8 Declaración de no encontrarse incurso en conflictos de interés, firmado por el representante legal del Proponente.
- 3.2.1.9 Fotocopia del Formulario de Régimen Único Tributario – (RUT).
- 3.2.1.10 El objeto social debe permitir la actividad, gestión y/o operación que se solicita.
- 3.2.1.11 Certificado del SICE o sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal, del registro de precios de los bienes o servicios que ofrece, con una vigencia no mayor de 15 días, si requiere, en caso contrario se manifestará tal situación.
- 3.2.1.12 Documento para el control a la evasión de los recursos parafiscales y seguridad social. El proponente que pretende participar debe acreditar a través del revisor fiscal o en su defecto el representante legal, el pago de los aportes de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 628 de 2003.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el certificado de que trata el inciso primero de este numeral.

- 3.2.1.13 Copia del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, para persona natural y en caso de persona jurídica del representante legal del Proponente.
- 3.2.1.14 Copia del certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para persona natural y en caso de persona jurídica del representante legal del Proponente.

NOTA: Toda la información debe ser presentada en forma clara, de tal manera que se facilite su análisis y evaluación.

3.2.2 REQUISITO HABILITANTE CAPACIDAD FINANCIERA

- 3.2.2.1 Estados financieros con corte Diciembre 31 de 2008, todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular: 1) El Balance General. 2) Estado de Pérdidas y Ganancias. 3) Notas a los estados Financieros.
- 3.2.2.1 Declaraciones de renta de los años 2007 y 2008.
- 3.2.2.2 Certificados de antecedentes disciplinarios vigentes y fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador Público y el Revisor Fiscal.
- 3.2.2.3 Estar a paz y salvo por todo concepto con BENEDAN, al momento del cierre del proceso, es decir el día 16 de febrero de 2010. Este requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes, en caso de consorcio o unión temporal. No se requiere acompañar certificado de paz y salvo, pero antes de proceder a evaluar la propuesta se verificará el estado de cuenta en la entidad.

3.2.2.4 Tener un Patrimonio Técnico a Diciembre 31 de 2008, mínimo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000.00).

Activo – pasivo = Patrimonio

Para las propuestas presentadas por proponentes plurales, como consorcios, uniones temporales y otros, en caso de existir cuentas cruzadas de activos, pasivos y patrimonio entre las partes del proponente plural; estas no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar este factor.

3.2.2.5 Tener un Capital de Trabajo= **AC-PC** a Diciembre 31 de 2008, mínimo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00).

Para las propuestas presentadas por proponentes plurales, como consorcios, uniones temporales y otros, en caso de existir cuentas cruzadas de activos, pasivos y patrimonio entre las partes del proponente plural; estas no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar este factor.

3.2.2.6 Tener un Índice de Liquidez = **AC/PC** a Diciembre 31 de 2008, que nos refleje la capacidad de la empresa para cubrir los pasivos a corto plazo. No podrá ser inferior a un punto (1).

Para las propuestas presentadas por proponentes plurales, como consorcios, uniones temporales y otros, en caso de existir cuentas cruzadas de activos, pasivos y patrimonio entre las partes del proponente plural; estas no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar este factor.

3.2.2.7 Tener un Índice de Endeudamiento = **PT/AT** a Diciembre 31 de 2008, que nos refleje el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras mas alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa. Se requiere un índice de endeudamiento por debajo del sesenta por ciento (60%).

Para las propuestas presentadas por proponentes plurales, como consorcios, uniones temporales y otros, en caso de existir cuentas cruzadas de activos, pasivos y patrimonio entre las partes del proponente plural; estas no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar este factor.

3.2.3 REQUISITO HABILITANTE EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar mínimo 5 contratos que acrediten experiencia mínima de cinco (5) años en estudios de mercado o investigaciones de mercado y soportar dichos contratos con las respectivas certificaciones del contratante.

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, para que las mismas puedan tenerse en cuenta.

3.2.4 REQUISITO HABILITANTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE

3.2.4.1 ORGANIGRAMA E INFORMACION DEL RECURSO HUMANO.

El proponente deberá presentar una estructura organizacional en la que disponga como mínimo del recurso humano que a continuación se relaciona para la ejecución del proyecto:

Un director del proyecto con título de formación universitaria que acredite experiencia en el ejercicio de esa función en la ejecución de al menos 3 contratos o proyectos que tengan por objeto la realización de estudios de mercado.

Un consultor técnico con título de formación universitaria y especialización en estadística. En cualquiera de los dos eventos el consultor debe contar con experiencia acreditada en la elaboración de diseños muestrales para la realización de estudios de mercado en al menos tres (3) contratos o proyectos que tengan por objeto la realización de estudios de mercado

Un jefe de procesamiento, digitación y codificación con título de formación universitaria y experiencia acreditada en el desarrollo de dichas funciones en al menos tres contratos o proyectos que tengan por objeto la realización de estudios de mercado.

Un jefe de campo, con título de formación universitaria y experiencia acreditada en el desarrollo de dichas funciones en al menos tres (3) contratos o proyectos que tengan por objeto la realización de estudios de mercado.

Seis (6) supervisores con al menos con título de formación secundaria. Debe certificar haber realizado la labor o haber sido encuestador en cualquier area.

Un mínimo de 30 encuestadores con título de formación secundaria.

El proponente, deberá adjuntar con la propuesta las hojas de vida del equipo de trabajo ofrecido para el desarrollo del servicio, excepto las de los supervisores y encuestadores, con la siguiente información como mínimo:

- Nombre
- Cargo a desempeñar en la ejecución del proyecto
- Formación académica
- Experiencia profesional en estudios de mercado.

El proponente deberá relacionar en el anexo diseñado para tal fin, la experiencia del recurso humano en estudios de mercado durante los últimos 4 años hasta la fecha del cierre del proceso de contratación, en los que haya desempeñado el mismo cargo que desarrollará dentro del presente proyecto a adjudicar, excepto de los supervisores y encuestadores.

La experiencia relacionada deberá encontrarse debidamente acreditada mediante certificación emitida por las firmas con las cuales el recurso humano haya desarrollado los estudios de mercado, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad contratante
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- Objeto del contrato
- Valor del contrato.

La experiencia en la realización de estudios de opinión, tanto de la firma como del recurso humano, no será tomada en cuenta como experiencia en la elaboración de estudios de mercado.

3.2.4.2 PLAN DE TRABAJO.

Definición del plan general del proyecto que presenta: Qué hacer (servicio a prestar), cómo hacerlo (actividades), qué cantidad de recursos se requieren para hacerlo (cargos), cuándo se inicia y termina cada actividad (tiempos), diligenciar cronograma detallado del proyecto, en el cual se discriminen las actividades y tiempo de cada una de sus etapas (**Anexo**)

La firma contratante deberá permitir la supervisión del trabajo de campo en todas y cada uno de los municipios bajo estudio, para lo cual es importante presentar, previamente a la ejecución del contrato, un programa de actividades con fechas y sitios de trabajo en cada municipio donde se realizará el estudio.

3.2.4.3. CONTROL DEL PROYECTO.

Metodología para control de ejecución que el CONTRATISTA aplicará al proyecto, que permita hacer seguimiento permanentemente al estado de avance del mismo y asumir acciones preventivas, predictivas o en su defecto correctivas, en forma oportuna.

3.2.5 EVALUACION TECNICA

La Beneficencia de Antioquia realizará una evaluación a las especificaciones técnicas de la propuesta, con el fin de determinar la consistencia de las mismas en el objeto de la presente contratación. Se rechazará la propuesta si no está acorde con este requerimiento.

- **Contenidos mínimos de los criterios del Estudio de mercado**

Con el propósito de dar claridad sobre las características o contenidos mínimos que cada uno de los criterios antes mencionados a continuación se detallará los elementos que deberá cumplir cada uno de éstos.

- **Tamaño del Mercado de los Juegos de Suerte y Azar**

Para establecer el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el estudio correspondiente, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

1. Modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar, sustitutas del juego de apuestas permanentes o chance, incluyendo la informalidad.
2. El tamaño físico del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, incluyendo la informalidad, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el número de apuestas efectuadas, el número de billetes comprados o en general, el número de veces en que se participa en la respectiva modalidad de juegos de suerte y azar.
3. El tamaño monetario del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, incluyendo la informalidad, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el valor de la apuesta, del billete o en general del costo de la participación en el respectivo juego.
4. El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:
 - a. Porcentaje de la población que utiliza el juego.
 - b. Participación por sexo.
 - c. Edad a la que empieza a jugar.

5. Participación por edad.
6. Participación por estrato social.
7. Participación por nivel educativo.
8. Participación por ocupación.
9. Juegos de Suerte y Azar preferidos por la población encuestada.
10. Número de días al mes en que el jugador participa en juegos de suerte y azar.
11. Días de la semana en que prefiere participar en juegos de suerte y azar.
12. Valores que acostumbran destinar a cada juego.

Los instrumentos de medición utilizados para establecer los aspectos previstos en el presente ordinal deberán incluir elementos que permitan al encuestado identificar la modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance en los que participa.

- **Tamaño del Mercado del Juego de Apuestas Permanentes o Chance**

El estudio correspondiente, a fin de establecer el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance, en la respectiva jurisdicción territorial, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

1. El número y el valor de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión, teniendo en cuenta que dentro de la metodología de proyección empleada se incorpore el comportamiento demográfico de la entidad territorial correspondiente, la configuración de su Producto Interno Bruto y la injerencia de este en la determinación de dichas variables, reseñando la fuente de información empleada. Para el efecto, deberá discriminar adicionalmente el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;
2. El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:
 - a. Porcentaje de la población que utiliza el juego.
 - b. Participación por sexo.
 - c. Edad a la que empieza a jugar.
 - d. Participación por edad.
 - e. Participación por estrato social.
 - f. Participación por nivel educativo.
 - g. Participación por ocupación.
 - h. Número de cifras con las que apuesta.
 - i. Número de días al mes, en que el apostador participa en el juego.
 - j. Días de la semana en que prefiere participar en el juego.
 - k. Valor de la apuesta promedio por formulario actual y la esperada para el período que se intenta proyectar.
 - l. Número de formularios demandados por cada una de las modalidades: manual y sistematizado.
 - m. Lugares preferidos para jugar: Puesto fijo, vendedor ambulante, indiferente.
 - n. Si prefiere el juego sistematizado o el manual.
 - o. Lotería o sorteo preferido para jugar.
 - p. Nivel de confianza en relación con el pago de premios;

3. La elasticidad del juego con respecto a las demás modalidades de juegos de suerte y azar que operan en la respectiva entidad territorial;
4. Un análisis comparativo de la relación existente entre el valor total de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión y, el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;
5. Los factores potenciales que le permitirían al juego de apuestas permanentes o chance un mayor desarrollo en la respectiva entidad territorial, específicamente en términos de incremento en la demanda, para ello deberá establecer los nichos de mercado no desarrollados, las características de la población que no participa en el juego de apuestas permanentes, las razones por las cuales ello ocurre y las condiciones en que eventualmente se estaría dispuesto a jugar, identificando el número de veces al mes y al día que se jugaría, el valor que se apostaría y el tamaño físico y monetario de este nicho potencial de mercado, así como su incidencia en la determinación de los ingresos brutos esperados para el período correspondiente;
6. Las fortalezas y debilidades del juego de apuestas permanentes o chance mediante la estructuración de su matriz DOFA;
7. El valor mensual y anual, por concepto de derechos de explotación, que debe generar el juego de apuestas permanentes durante el término de duración de la respectiva concesión, incluyendo los recursos adicionales que aportaría el nicho potencial del juego.

- **Plan estratégico de mercadeo**

Como consecuencia del análisis y valoración de las variables obtenidas a partir de lo previsto en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud (ver anexo), el estudio de mercado deberá establecer un plan estratégico de mercadeo de mediano y largo plazo y para toda la vigencia de la concesión, en virtud del cual se determine un conjunto organizado, preciso y detallado de acciones de intervención en el mercado que permita garantizar en el tiempo la sostenibilidad de los derechos de explotación establecidos por el estudio y su potencial incremento. Dicho plan deberá quedar estipulado dentro de los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente.

- **Cubrimiento**

La muestra objeto del estudio de mercado deberá ser lo suficientemente representativa y, por tanto, cubrir la totalidad de los municipios que integran la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance. En casos excepcionales, donde no se pueda cubrir la totalidad de los municipios, excluida la capital de departamento o distritos según corresponda, se debe justificar en el estudio, con la respectiva constancia de la administración municipal, las razones por las cuales no se pudo acceder a realizar el trabajo de campo.

- **Metodología del estudio**

Con el fin de realizar los objetivos específicos, previstos en el presente capítulo, el estudio de mercado debe recurrir a fuentes de información primaria y herramientas de tipo cualitativo; en ese orden de ideas, aquel debe aplicar y analizar los resultados obtenidos a partir de los siguientes instrumentos de medición:

- a) Encuestas a la población;
- b) Encuestas a grupos focales o cualquier otra forma de análisis cualitativo;
- c) Los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados, incluyendo la cantidad de operaciones de colocación de apuestas permanentes efectuadas a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

Los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos deben permitir estimar el valor de las variables solicitadas y, contribuir a la estructuración de un diseño metodológico que facilite establecer con mayor precisión el potencial del mercado del juego de apuestas permanentes o chance y, en particular el valor mensual y anual de los derechos de explotación de la respectiva concesión.

- **Encuesta a la población**

Las encuestas a la población, constituyen un instrumento de estimación de las variables solicitadas, a partir de la realización de entrevistas personales, practicadas tanto a hombres como a mujeres en todos los estratos socioeconómicos de las entidades territoriales que componen la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance. Las encuestas deben comprender al menos los siguientes elementos:

- **Diseño técnico. El diseño técnico debe contener:**

a) **Población objetivo.** Son todas las personas con capacidad adquisitiva, mayores de 18 años, residentes en la respectiva entidad territorial.

Para estimar este factor debe tomarse como referencia el censo practicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el año 1993, aquellos que lo sustituyan, modifiquen o complementen, con base en el cual se calcula la tasa de crecimiento promedio anual de la población y, a partir de estas cifras proyectar el respectivo factor para el término de duración de la concesión correspondiente.

b) **Período de análisis.** El estudio de mercado deberá indagar sobre el comportamiento y las preferencias de juego de los encuestados dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta o a la práctica del respectivo instrumento cualitativo de información.

Tratándose de análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados, el estudio deberá comprender al menos los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su realización.

- **Tamaño de la muestra.** En relación con el tamaño de la muestra, el estudio debe señalar la fórmula a utilizar, indicando y justificando los valores de cada una de las variables implícitas en ella; establecer y sustentar el número de entrevistas a realizar, así como el tipo de muestreo que se utilizará.

En el estudio, se deberán, analizar igualmente, las otras posibles alternativas de muestreo indicando las razones por las cuales no son adecuadas.

a) **Distribución de la muestra.** La distribución de la muestra se realizará de acuerdo con la ponderación de las poblaciones del municipio capital o del distrito capital, si este es el evento y de los demás municipios que integran el respectivo departamento. En los municipios que posean estratificación, la muestra debe distribuirse entre los distintos estratos sociales existentes, teniendo en cuenta el número de habitantes que integra cada uno de ellos y su participación dentro del total de la población del respectivo municipio; para estos efectos deberá tomarse en cuenta la información que sobre el particular suministre la oficina de planeación del municipio correspondiente.

En aquellos municipios en que no exista estratificación se distribuirá la muestra geográficamente a partir de criterios de razonabilidad, los cuales deberán describirse y justificarse expresamente en el respectivo estudio.

- **Correlación de las variables solicitadas**

La correlación de las variables y su incidencia en la determinación de los derechos de explotación mensuales y anuales de la concesión correspondiente, deberá describirse y justificarse suficientemente a partir de la formulación matemática utilizada para su cálculo y la sustentación de cada uno de sus elementos.

- **Realización del estudio**

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental encargadas de la administración del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con la Ley 643 de 2001, deberán contratar con terceros de reconocida experiencia en el análisis e investigación de mercados, en los términos de la Ley 80 de 1993, la realización del Estudio de Mercado de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 643 de 2001, teniendo especial cuidado en garantizar la efectividad de los principios que rigen la contratación estatal.

Los interesados en realizar el estudio deberán demostrar experiencia suficiente en la materia y, preferiblemente, acreditar como objeto social o actividad económica principal la investigación y análisis de mercados. Para tal efecto, la Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental, deberán contratar con la debida antelación la realización del estudio de mercado, en cumplimiento del principio de planeación, estipulado en la, Ley 80 de 1993.

La respectiva entidad administradora del juego de apuestas permanentes o chance podrá efectuar directamente el mencionado estudio de mercado, siempre y cuando cuente dentro de su estructura organizacional, con los recursos humanos y técnicos adecuados, en términos de experiencia y capacidad operativa, para efectuar el estudio correspondiente cumpliendo los objetivos y condiciones previstos en la presente circular.

En el evento de acudir a la contratación de terceros para la realización del estudio, los interesados deberán demostrar experiencia suficiente en la materia y, preferiblemente, acreditar como objeto social o actividad económica principal la investigación y análisis de mercados.

- **Contenido del estudio**

El estudio de mercado deberá contener:

- Un informe detallado en el cual se incluyan los resultados de todas las variables solicitadas en los ordinales 2o, 3o y 4o de la Circular Única (ver anexo) y su respectivo análisis,
- Las conclusiones generales y específicas del mismo;
- La base de datos del estudio y el archivo electrónico que contiene el cálculo efectuado para llegar a las conclusiones presentadas, específicamente en materia de ingresos brutos esperados y los correlativos derechos de explotación, a fin de efectuar una auditoría de fórmulas;
- Los instrumentos de medición utilizados: Encuestas, entrevistas, análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios, etc., y; los procedimientos efectuados para su aplicación.

- **Remisión del estudio**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega o presentación del estudio de mercado, por parte del contratista, La Beneficencia de Antioquia esta deberá remitirlo a la Dirección General para el

Control de las Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud en medio magnético y vía correo electrónico.

CAPÍTULO CUARTO

4. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PROPUESTA TECNICA SIMPLIFICADA

4.1 COMITÉ DE EVALUACIÓN

Para la valoración de las ofertas se seguirán las provisiones del presente pliego de condiciones. Dicha actividad estará a cargo del Comité de Evaluación integrado por la Directora Jurídica y Desarrollo Humano, el Director de Control y Fiscalización de Juegos de Suerte y Azar, el Director Financiero y Administrativo y será supervisado por la Directora de Control Interno de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, los cuales fueron designados para el efecto por el Gerente de la Entidad

4.2 Para calificar la propuesta con los criterios definidos, debe haber sido verificada satisfactoriamente en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 12 y 68 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad y los criterios a tener en cuenta para efectos de la evaluación de la Propuesta Técnica Simplificada, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos así:

FACTORES DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

FACTOR	PUNTAJE
4.2. FACTORES	100
4.2.1. Experiencia Especifica	40
4.2.2. Equipo de trabajo base	40
4.2.3. Equipo de trabajo de campo	20

4.2 EVALUACIÓN (100 PUNTOS)

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: (40 PUNTOS)

Este factor evaluará la experiencia de la firma, en la realización de Estudios de Mercado, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2009.

Valor 40 puntos. Se asignaran cuarenta puntos a la oferta que presente el mayor numero de contratos ejecutados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2009, para los oferentes que presenten un menor numero de contratos el puntaje de determinará mediante una regla de tres simple así: el numero de contratos de cada uno de los oferentes menor propuesta se divide con el numero de contratos de la mejor oferta luego se multiplica por los cuarenta puntos posibles. Las ofertas que estén por debajo del puntaje mínimo requerido no será considerada, igualmente no se tendrán en cuenta los contratos que se hayan realizado por fuera del periodo comprendido.

PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE: 40
 PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO: 20

4.2.2 EQUIPO DE TRABAJO BASE (40 PUNTOS)

Este factor evaluará la experiencia del recurso humano mínimo exigido para la ejecución del proyecto, teniendo presente que deberá acreditar experiencia en la ejecución de al menos 3 contratos o proyectos que tengan por objeto la realización de estudios de mercado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2009, según la siguiente tabla:

- Un Director del proyecto con especialización, maestría y experiencia en estudios de Mercado.
- Un Consultor con especialización y experiencia en estudios de Mercado.
- Un jefe de procesamiento, digitación y codificación con título de formación universitaria y experiencia en estudios de mercado.
- Un Jefe de Campo, con título de formación universitaria y experiencia acreditada en el desarrollo de dichas funciones para estudios de mercado.
- Seis (6) supervisores con al menos título de formación secundaria, debe certificar haber realizado la labor o haber sido encuestador en cualquier área

Los proponentes que cumplan con los requisitos mínimos señalados anteriormente del personal, tendrá un puntaje de 30 puntos.

Los 10 puntos restantes se otorgaran cuando:

Se otorgarán 5 puntos adicionales si el Director acredita haber cumplido con la condición de experiencia específica en un proyecto adicional al mínimo solicitado.

Se otorgarán 5 puntos adicionales si el Consultor acredita haber cumplido con la condición de experiencia específica en un proyecto adicional al mínimo solicitado.

Las ofertas que estén por debajo del puntaje mínimo requerido no serán consideradas.

PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE 40
PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO 30

4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO DE CAMPO Y PLAN DE TRABAJO (20 PUNTOS)

Este factor evalúa el número de entrevistas o encuestas efectivas propuesto por el oferente, y el número de encuestadores ofrecidos, asignando el máximo puntaje al mayor número de encuestas y encuestadores ofrecidos, y proporcionalmente en orden descendente a los demás proponentes por el sistema de regla de tres simple, así:

El proponente que ofrezca el mayor número de encuestas, se le asignaran 15 puntos, y proporcionalmente en orden descendente a los demás proponentes por el sistema de regla de tres simple.

Los 5 puntos restantes se asignaran al proponente que ofrezca mayor número de encuestadores por encima del mínimo requerido y proporcionalmente en orden descendente a los demás proponentes por el sistema de regla de tres simple.

Las ofertas que estén por debajo del puntaje mínimo requerido no será considerada.

PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE 20
PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO 10

4.3. REVISIÓN DE PROPUESTAS ECONOMICAS

Como se indicó en el numeral 1.19 y siguientes, la selección del contratista será objetiva, es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y los fines que ella busca, previos los estudios correspondientes y efectuando el análisis comparativo de las ofertas.

4.4. PUNTAJE TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

El contrato se adjudicará a aquel proponente que habiendo cumplido los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, obtenga el mayor puntaje, como resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada factor de evaluación.

4.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos o más propuestas, se dará prioridad al proponente que, obtenga mayor puntaje en la experiencia específica, de persistir el empate al proponente, se preferirá al proponente que en su oferta económica haya presentado el menor costo.

CAPÍTULO QUINTO

5 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

5.1 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA deberá suscribir y legalizar el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, para lo cual realizará todas las diligencias a su cargo.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del pago del impuesto de timbre; la aprobación de la garantía única y la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, así como la suscripción de la respectiva acta de inicio.

5.2 IMPUESTO DE TIMBRE Y DEMAS GASTOS DE LEGALIZACION

El pago de impuesto de timbre en la cuantía que fije la ley, la publicación del contrato y demás gastos que sean legalmente necesarios, serán a cargo del CONTRATISTA el cual deberá acreditar los correspondientes pagos a BENEDAN.

5.3 GARANTÍAS

Una vez suscrito el contrato, el proponente favorecido deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencias y extensión del riesgo amparado.

La garantía única deberá ser expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente constituida y facultada para funcionar en Colombia y, deberá amparar los siguientes riesgos:

5.3.1 **De cumplimiento:** Su valor no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, que cubrirá además la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que hubiere lugar y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuya o agote.

5.3.2 **Conformidad de estudios** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a dos (2) años contados a partir del recibo de los estudios y deberá otorgarse simultáneamente con el acta de liquidación del contrato

5.3.3 **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

5.3.4 Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales.

5.3.5 **De buen manejo y correcta inversión del pago anticipado,** la cual tendrá por objeto garantizar que EL CONTRATISTA destine el dinero del pago anticipado, a sufragar exclusivamente los gastos que se relacionen en forma directa e inequívoca con los trabajos y servicios objeto del contrato, por una cuantía equivalente al cien por cien (100%) de la suma entregada como anticipo, con una vigencia igual al término del contrato

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el CONTRATISTA deberá reajustar ésta, a su valor original.

La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

Se hace expresa advertencia a los oferentes que BENEDAN exigirá estas garantías a los adjudicatarios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sin excepción alguna.

5.4 CESIÓN DEL CONTRATO

Por su naturaleza, el Contrato que se adjudica no podrá ser cedido en todo o en parte por el CONTRATISTA a terceros, salvo previo consentimiento expreso y escrito de BENEDAN. En todo caso no se admitirá la cesión del contrato si el cesionario no acredita por lo menos las mismas calidades y cualidades y en general todos los requisitos exigidos y tomados en cuenta para adjudicar el contrato y expresadas en este pliego de condiciones y en el mismo contrato.

5.5 EQUILIBRIO ECONOMICO

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se presenta circunstancias que alteren la ejecución del contrato, de tal manera que se rompa el equilibrio contractual en detrimento de alguna de las partes respecto de derechos y obligaciones surgidos al momento de

contratar y que resultaren de causas no imputables al afectado, las partes podrán adoptar las medidas necesarias para procurar el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato.

5.6 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por tratarse de un contrato administrativo, regido por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, en él se entenderán incorporadas las cláusulas excepcionales a que hace referencia la misma Ley.

5.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de común acuerdo en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

EL CONTRATISTA deberá extender, ampliar y/o modificar la garantía única en los términos establecidos en el artículo 60, de la ley 80 de 1993.

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por BENEDAN y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de ser recurrido en vía gubernativa a través del recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 del C.C.A.

5.8 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES

El proponente que resulte favorecido como ADJUDICATARIO Y BENEDAN, deberán atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

5.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 5.9.1 Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- 5.9.2 Suministrar la información necesaria a la BENEFICENCIA o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se este presentando, respecto de la ejecución del contrato.
- 5.9.3 Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite BENEDAN.
- 5.9.4 Todas las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato.

5.10 GASTOS

Los costos y/o gastos en que incurra el proponente en la fase del concurso así como en los que incurra el contratista para la ejecución del objeto del contrato corren por su cuenta.

El Contratista deberá cancelar todos los impuestos que se llegaren a causar y los gastos que genere la celebración del contrato, así mismo será responsable ante la Administración de Impuestos Nacionales por la mora que se llegare a presentar en el pago de este tributo.

5.11 VALOR DEL CONTRATO.

El valor de este contrato, será el que resulte de acuerdo a la elección de la propuesta más favorable, la cual contendrá el valor propuesto por el oferente y aceptado por la entidad, con base en criterios objetivos de selección.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que se incurra al indicar los valores unitarios y/o totales de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

En concreto el valor del contrato corresponderá a la suma por la cual sea adjudicado.

El oferente deberá presentar el valor de su propuesta en pesos colombianos a la fecha de cierre del proceso de selección, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al más cercano.

5.12 FORMA DE PAGO

BENEDAN cancelará al CONTRATISTA a la firma del contrato y entrega del cronograma de actividades el 30% y el restante 70% a la terminación del contrato, previa entrega a satisfacción del interventor del contrato. Este anticipo debe manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la Beneficencia de Antioquia, siendo ésta última la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen a la entidad.

5.13 VIGENCIA

La BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, podrá contratar con el proponente favorecido, por un término de doce (12) semanas.

5.14 INFORMES PERIODICOS.

Cada dos semanas, el contratista deberá suministrar a la Beneficencia de Antioquia, informes escritos sobre el avance y estado del estudio, sin perjuicio de las reuniones que convoque la Entidad.

5.15 MULTAS

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Beneficencia de Antioquia, impondrá las multas que se pacten en el contrato con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones:

Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, sí a ello hubiere lugar, BENEDAN podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1.0%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por mil (0.10%) del valor del mismo. El procedimiento para imponer las multas será mediante resolución motivada previo requerimiento al CONTRATISTA.

5.16 CADUCIDAD

En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o las causales previstas en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, BENEDAN por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La aplicación de las multas hasta el tope previsto en la cláusula décima, implicará que EL CONTRATISTA con su incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y constituya evidencia de paralización. El contratista no podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes

actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a BENEDAN y a las autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. En caso de que la Entidad decida abstenerse de la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que BENEDAN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. Una vez declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, para entre otros efectos hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

5.17 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

BENEDAN estima una cláusula penal para efectos del cálculo anticipado de los perjuicios, en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se aplicará y hará efectiva en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicho valor podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará judicialmente

CAPITULO SEXTO

6 ANEXOS

6.1 ANEXO No. 1.

FORMATO DE RESUMEN

CONCURSO DE MERITOS No.001/2010

Contratar el estudio de mercado para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, Compilada en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto de Emergencia Social 130 del 21 de enero de 2010 y el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005.

1. PROPONENTE _____

2. REPRESENTANTE LEGAL _____

DEJO CONSTANCIA QUE LA PROPUESTA CONTIENE:

	SI	NO
Carta de presentación	_____	_____
Garantía de seriedad	_____	_____
Certificado de existencia y representación	_____	_____

Documento de constitución de consorcio
unión temporal _____

Copia del recibo de pago del pliego
de condiciones _____

Propuesta económica _____

Valor \$ _____

En letras: _____

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE

6.2 ANEXO No.2

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Antioquia, () de

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Gerencia

E. S. D.

REF: CONCURSO DE MERITOS No.001 - 2010

Apreciados Señores:

El suscrito, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, con documento de identificación No. _____ en mi calidad de _____ de _____, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en el proceso de selección de la referencia, someto a su consideración la presente oferta.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el contrato, legalizarlo dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del proceso de selección y del respectivo contrato.

En mi calidad de proponente declaro que:

1. Me encuentro facultado para firmar y presentar la propuesta
2. Conozco el pliego de condiciones, los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con el proceso de selección, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.
3. En caso de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a otorgar la garantía exigida dentro del plazo, por el valor y por las vigencias establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso contractual.
4. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen totalmente a la persona, consorcio o unión temporal que legal o extralegalmente represento.
5. No existe respecto al proponente, a sus asociados o a su representante legal o dependientes, prohibiciones, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato, que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad de juramento.

6. Ninguna persona natural o jurídica diferente del proponente tiene interés en la oferta que ahora presento, ni en el contrato que como consecuencia de su evaluación y eventual adjudicación pudiera llegar a celebrarse, y que en consecuencia sólo compromete y obliga a los firmantes.
7. El contenido de la presente oferta es valido por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha y hora del cierre de la convocatoria.
8. Cualquier defecto, error u omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos del proceso de selección, son de mi exclusivo riesgo y responsabilidad.
9. En caso de resultar favorecido con la adjudicación me obligo a aceptar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para los efectos.
10. Conozco y acepto en un todo las normas generales y especiales aplicables a este proceso contractual.
11. Leí cuidadosamente el pliego de condiciones y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
12. Presento la oferta y los compromisos aquí adquiridos con clara conciencia de que observo un comportamiento transparente, ceñido a la moralidad y a los principios éticos, y particularmente a no incurrir en intentos o prácticas de soborno para obtener ventajas indebidas en la competencia por la adjudicación del presente proceso de selección.
12. La siguiente propuesta consta de _____ () folios debidamente firmados por el proponente.

Firma:
Nombre
C.C. No.

NOTA: Esta carta debe venir firmada por el Representante Legal del proponente debidamente facultado.

6.3 ANEXO No.3

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

INFORMACIÓN DE LA PERSONA DEL PROPONENTE	
Nombre persona natural o jurídica:	
Domicilio Principal:	
NIT o CC.:	
Fecha de Constitución de la Sociedad	
Fecha de disolución de la sociedad	
Socios o accionistas	
Junta Directiva	Principales Suplentes Presidente Vicepresidente Secretario

Representante Legal	
Contador	
Revisor Fiscal	
PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA	
Nombre:	
Documento de Identidad:	
Cargo:	
Dirección:	
Teléfono:	

**Atentamente,
REPRESENTANTE LEGAL PROPONENTE**

ANEXO Nro. 6.4

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CIRCULAR EXTERNA NUMERO 000017 DE 2005
(julio 7)**

PARA: ENTIDADES QUE EXPLOTEN, ADMINISTREN U OPEREN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y SUS GERENTES, MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES.

ASUNTO: ESTUDIO DE MERCADO Y CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y OTRAS DISPOSICIONES.

I. PRESENTACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, por la cual se expide el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, la explotación del juego de apuestas permanentes o chance corresponde a los Departamentos o al Distrito Capital, a través de la Empresa Industrial y Comercial del Estado o Sociedad de Capital Departamental autorizada para el efecto y, su operación se hará por concesión, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años.

La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de enero 28 de 2003, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinoza, reiteró que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas.

Por su parte el artículo 60 de la Ley 643 de 2001, establece que la ley de régimen propio regula de manera general e íntegra la explotación, organización, operación, administración, control y fiscalización del monopolio de juegos de suerte y azar y, por consiguiente, en el ámbito específico, tiene aplicación prevalente sobre las demás leyes.

Prevé igualmente la norma en comento, que: "(...) [L]os contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley deberán ajustarse en lo dispuesto en la misma, sin modificar el plazo inicialmente contratado. Al finalizar el plazo de ejecución, el nuevo operador se seleccionará acorde con lo preceptuado en el artículo 22 (...)".

Así las cosas y, en atención a lo prescrito en el artículo 61 del citado Estatuto, la Ley de régimen propio, entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del día 21 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial número 44.654, Año CXXXVII.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del Decreto-ley 1259 de junio 20 de 1994, por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a esta entidad en materia del monopolio de juegos de suerte y azar, en su calidad de organismo de carácter técnico, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control a fin de garantizar "(...) [L]a eficiencia en la obtención y aplicación de todos los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud (...) [y] (...) La cabal, oportuna y eficiente explotación de los arbitrios rentísticos que se obtengan de los monopolios de loterías, beneficencias que administren loterías, sorteos extraordinarios, apuestas permanentes y demás modalidades de juegos de suerte y azar".

El artículo 53 de la Ley 643 de 2001, en armonía con las disposiciones antes comentadas, establece que corresponde a esta Superintendencia "[L]a inspección, vigilancia y control del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar...", competencia que se ejercerá de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en las disposiciones que regulan la estructura y funciones de dicha entidad y de conformidad con las reglas del régimen propio del monopolio.

En ese orden de ideas y a fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada, en virtud de lo dispuesto en el ordinal 6º del artículo 7º del citado Decreto-ley 1259 de 1994, entre otros aspectos, para: "(...) [I]nstruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad (...) fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

Por otra parte, el inciso 3º del artículo 336 de la Constitución Política, establece que "(...) [L]as rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.", destinación que de manera taxativa define el artículo 42 de la Ley 643 de 2001; previsiones estas que se complementan con lo previsto en el artículo 49 superior, en virtud del cual la atención de la salud constituye un servicio público a cargo del Estado y, 52 de la ley de régimen propio, a cuyo tenor los recursos del monopolio son públicos.

Dentro de ese contexto, el artículo 3º de la Ley 643 de 2001 dispone que la gestión de las diversas modalidades de juegos de suerte y azar que integran el monopolio y, dentro de ellas, por supuesto, el juego de apuestas permanentes o chance, debe efectuarse de conformidad con los principios de finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación y vinculación de la renta a los servicios de salud.

En virtud del primero de los principios antes enunciados, la operación del juego de apuestas permanentes o chance debe contribuir eficazmente a la financiación de los servicios de salud; en atención al principio de racionalidad económica, aquella debe desarrollarse por las entidades estatales competentes y especializadas, buscando maximizar sus utilidades-los derechos de explotación- "...con arreglo a criterios de (...) eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias..." de tal suerte que se contribuya eficazmente a la financiación de los servicios de salud, "...finalidad pública y social del monopolio...".

Por lo tanto, la financiación efectiva y eficaz de los servicios de salud-principios de finalidad social prevalente y vinculación de la renta a los servicios de salud-, cuyas necesidades son apremiantes y crecientes, sólo puede lograrse en la medida en que la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar y, en particular del juego de apuestas permanentes o chance, se efectúe bajo criterios de racionalidad económica y eficiencia; esto a su turno supone la utilización de mecanismos y herramientas que, apoyados en elementos técnicos y científicos, puedan determinar la rentabilidad y productividad económica de la explotación del juego de apuestas permanentes.

Desde la misma exposición de motivos de los dos Proyectos de ley-117 de 1997 Cámara y 035 de 1999 Cámara-, que constituyen los antecedentes legislativos inmediatos de la Ley 643 de 2001, se hace explícita la intención del legislador de generar niveles crecientes de transferencias al sector salud, mediante la adopción de criterios de eficiencia y racionalidad económica en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, teniendo en cuenta la ineficacia, en términos de generación de recursos para los servicios de salud, del modelo económico y jurídico de explotación de las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar que había existido hasta el momento; lo anterior se explica, según los mencionados proyectos de ley, en consideración a las serias deficiencias técnicas de los instrumentos disponibles para el arbitrio de los recursos, así como a su falta de neutralidad, su dispersión y alto grado de complejidad en términos de administración y control.

Una de las principales herramientas, de carácter técnico y científico, que permite garantizar una explotación eficiente, desde el punto de vista económico, del monopolio y, de esta manera asegurar un nivel creciente de transferencias al sector salud, capaz de responder al alto y progresivo nivel ascendente de necesidades insatisfechas en materia de salud, es el estudio de mercado que por mandato del inciso 3º del artículo 23 de la Ley 643 de 2001, deben efectuar las entidades encargadas de la explotación del juego de apuestas permanentes en nombre de los Departamentos y el Distrito Capital, de manera previa al proceso licitatorio, que tiene por objeto entregar a terceros, mediante concesión la operación del mismo y, con fundamento en el cual se deben determinar los derechos de explotación que el adjudicatario se comprometerá a cancelar.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 23 de la Ley de régimen propio, en armonía con lo previsto en el ordinal 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la

cual se fija el estatuto general de contratación de la administración pública, para efectos de entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental autorizadas para explotar el monopolio, tienen la obligación de efectuar un estudio de mercado que determine los ingresos brutos esperados con fundamento en los cuales se cancelarán los derechos de explotación que constituyen la contraprestación de la respectiva concesión; estimativo que debe servir por consiguiente para establecer el valor o presupuesto oficial del contrato correspondiente.

En los mencionados proyectos de ley, cuyo objeto era fijar el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar y, de manera particular en la exposición de motivos correspondiente al Proyecto de ley 035 de 1999 Cámara, se señaló igualmente, que el sistema de recaudo de la renta generada por la explotación del juego de apuestas permanentes o chance debía estructurarse a partir de un modelo de anticipos, el cual tiene por fundamento un estudio de mercado realizado por la correspondiente entidad administradora-entidad concedente-, previo a la respectiva licitación pública, a partir del cual se establezca el potencial del mercado en términos de ingresos brutos durante el período a entregar en concesión y el monto de los derechos de explotación correlativos².

Otro de los mecanismos que asegura una explotación eficiente, en términos económicos, del juego de apuestas permanentes o chance y, por consiguiente un nivel significativo y creciente de transferencias al sector salud, es la inclusión de específicas estipulaciones en los pliegos de condiciones de los respectivos procesos licitatorios y en las minutas de los contratos de concesión correlativos, que desarrollen de manera precisa y completa los principios que rigen la explotación del monopolio, aquellos que inspiran el ejercicio de la función administrativa-artículo 209 de la Constitución Política- y en general los mandatos de la Ley 643 de 2001.

En este sentido, reviste especial importancia, para efectos del adecuado control y seguimiento a las actividades de explotación y operación del juego de apuestas permanentes o chance, establecer los objetivos generales y específicos que deben cumplir los estudios de mercado en el marco de un contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes; así como la inclusión, en los pliegos de condiciones y en las minutas contractuales correspondientes, de cláusulas o estipulaciones relativas, entre otros aspectos, a la rentabilidad por concepto de derechos de explotación del contrato; a los porcentajes mínimos de operaciones de colocación de apuestas permanentes que deban reportarse a la entidad concedente y a esta Superintendencia en línea y en tiempo real; a la facultad de las entidades concedentes de autorizar al respectivo concesionario el giro directo de los derechos de explotación a los servicios seccionales de salud o a las entidades que hagan sus veces, en los términos y condiciones de la Ley 643 de 2001.

Por las razones expuestas y, con el fin de garantizar la explotación eficiente del juego de apuestas permanentes o chance y el efectivo cumplimiento del régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, es preciso impartir a las entidades encargadas de su explotación, administración y operación, las siguientes instrucciones generales:

II. INSTRUCCIONES GENERALES

1. Objeto general del estudio de mercado

El estudio de mercado que deben realizar las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en aplicación de los artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y 25, ordinal 12, de la Ley 80 de 1993 tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes en toda la jurisdicción territorial-Departamentos y Distrito Capital- en la que se va a autorizar la operación del juego, a fin de establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión en un determinado período de tiempo y, consecuentemente, en la fijación de los derechos de explotación correlativos.

2. Objetivos específicos del estudio de mercado

El estudio de mercado que corresponde efectuar a las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, debe determinar:

- a) El tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial;
- b) El tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial;
- c) El monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su término de duración, y
- d) El valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación debe producir la respectiva concesión.

3. Tamaño del mercado de los juegos de suerte y azar

3.1 Para establecer el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el estudio correspondiente, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar, sustitutas del juego de apuestas permanentes o chance;
- b) El tamaño físico del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el número de apuestas efectuadas, el número de billetes comprados o en general, el número de veces en que se participa en la respectiva modalidad de juegos de suerte y azar;
- c) El tamaño monetario del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el valor de la apuesta, del billete o en general del costo de la participación en el respectivo juego;
- d) El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:

â^a Porcentaje de la población que utiliza el juego.

â^a Participación por sexo.

â^a Edad a la que empieza a jugar.

â^a Participación por edad.

â^a Participación por estrato social.

â^a Participación por nivel educativo.

â^a Participación por ocupación.

â^a Juegos de suerte y azar preferidos por la población encuestada.

â^a Número de días al mes en que el jugador participa en juegos de suerte y azar.

â^a Días de la semana en que prefiere participar en juegos de suerte y azar.

â^a Valores que acostumbran destinar a cada juego.

3.2 Los instrumentos de medición utilizados para establecer los aspectos previstos en el presente ordinal deberán incluir elementos que permitan al encuestado identificar la modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance en los que participa.

4. Tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance

El estudio correspondiente, a fin de establecer el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance, en la respectiva jurisdicción territorial, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

a) El número y el valor de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión, teniendo en cuenta el comportamiento demográfico de la entidad territorial correspondiente, la configuración de su Producto Interno Bruto y la ingerencia de este en la determinación de dichas variables. Para el efecto, deberá discriminar adicionalmente el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;

b) El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:

â^a Porcentaje de la población que utiliza el juego.

â^a Participación por sexo.

â^a Edad a la que empieza a jugar.

â^a Participación por edad.

â^a Participación por estrato social.

â^a Participación por nivel educativo.

â^a Participación por ocupación.

â^a Número de cifras con las que apuesta.

â^a Número de días al mes, en que el apostador participa en el juego.

â^a Días de la semana en que prefiere participar en el juego.

â^a Valor de la apuesta promedio por formulario actual y la esperada para el período que se intenta proyectar.

â^a Número de formularios demandados por cada una de las modalidades: manual y sistematizado.

â^a Lugares preferidos para jugar: Puesto fijo, vendedor ambulante, indiferente.

â^a Si cuando juega en puesto fijo, prefiere el juego sistematizado o el manual.

â^a Lotería o sorteo preferido para jugar.

â^a Nivel de confianza en relación con el pago de premios;

c) La elasticidad del juego con respecto a las demás modalidades de juegos de suerte y azar que operan en la respectiva entidad territorial;

d) Un análisis comparativo de la relación existente entre el valor total de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión y, el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;

e) Los factores potenciales que le permitirían al juego de apuestas permanentes o chance un mayor desarrollo en la respectiva entidad territorial, específicamente en términos de incremento en la demanda, para ello deberá establecer los nichos de mercado no desarrollados, las características de la población que no participa en el juego de apuestas permanentes, las razones por las cuales ello ocurre y las condiciones en que eventualmente se estaría dispuesto a jugar, identificando el número de veces al mes y al día que se jugaría, el valor que se apostaría y el tamaño físico y monetario de este nicho potencial de mercado, así como su incidencia en la determinación de los ingresos brutos esperados para el período correspondiente;

f) Las fortalezas y debilidades del juego de apuestas permanentes o chance mediante la estructuración de su matriz DOFA;

g) El valor mensual y anual, por concepto de derechos de explotación, que debe generar el juego de apuestas permanentes durante el término de duración de la respectiva concesión, incluyendo los recursos adicionales que aportaría el nicho potencial del juego.

5. Cubrimiento

La muestra objeto del estudio de mercado deberá ser lo suficientemente representativa y, por tanto, cubrir la totalidad de los municipios que integran la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance o, en casos excepcionales y debidamente justificados en el estudio, el cubrimiento debe ser mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los municipios de la jurisdicción objeto de la encuesta excluida la capital de departamento o distritos según corresponda.

6. Metodología del estudio

6.1 Con el fin de realizar los objetivos específicos previstos en los ordinales 2º, 3º y 4º de la presente Circular, el estudio de mercado debe recurrir a fuentes de información primaria y herramientas de tipo cualitativo; en ese orden de ideas, aquel debe aplicar y analizar los resultados obtenidos a partir de los siguientes instrumentos de medición:

- a) Encuestas a la población;
- b) Encuestas a grupos focales o cualquier otra forma de análisis cualitativo;
- c) Los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados.

6.2 Los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos deben permitir estimar el valor de las variables solicitadas y, contribuir a la estructuración de un diseño metodológico que facilite establecer con mayor precisión el potencial del mercado del juego de apuestas permanentes o chance y, en particular el valor mensual y anual de los derechos de explotación de la respectiva concesión.

7. Encuesta a la población

Las encuestas a la población, constituyen un instrumento de estimación de las variables solicitadas, a partir de la realización de entrevistas personales, practicadas tanto a hombres como a mujeres en todos los estratos socioeconómicos de las entidades territoriales que componen la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance. Las encuestas deben comprender al menos los siguientes elementos:

7.1 Diseño técnico

7.1.1 Población objetivo. Son todas las personas con capacidad adquisitiva, residentes en la respectiva entidad territorial.

Para estimar este factor debe tomarse como referencia el censo practicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el año 1993, aquellos que lo sustituyan, modifiquen o complementen, con base en el cual se calcula la tasa de crecimiento promedio

anual de la población y, a partir de estas cifras proyectar el respectivo factor para el término de duración de la concesión correspondiente.

7.1.2 Período de análisis. El estudio de mercado deberá indagar sobre el comportamiento y las preferencias de juego de los encuestados dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta o a la práctica del respectivo instrumento cualitativo de información.

Tratándose de análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados, el estudio deberá comprender al menos los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su realización.

7.2 Tamaño de la muestra. En relación con el tamaño de la muestra, el estudio debe señalar la fórmula a utilizar, indicando y justificando los valores de cada una de las variables implícitas en ella; establecer y sustentar el número de entrevistas a realizar, así como el tipo de muestreo que se utilizará.

En el estudio, se deberán, analizar igualmente, las otras posibles alternativas de muestreo indicando las razones por las cuales no son adecuadas.

7.2.1 Distribución de la muestra. La distribución de la muestra se realizará de acuerdo con la ponderación de las poblaciones del municipio capital o del distrito capital, si este es el evento y de los demás municipios que integran el respectivo departamento. En los municipios que posean estratificación, la muestra debe distribuirse entre los distintos estratos sociales existentes, teniendo en cuenta el número de habitantes que integra cada uno de ellos y su participación dentro del total de la población del respectivo municipio; para estos efectos deberá tomarse en cuenta la información que sobre el particular suministre la oficina de planeación del municipio correspondiente. En aquellos municipios en que no exista estratificación se distribuirá la muestra geográficamente a partir de criterios de razonabilidad, los cuales deberán describirse y justificarse expresamente en el respectivo estudio.

8. Correlación de las variables solicitadas

La correlación de las variables previstas en los ordinales 2º, 3º y 4º de la presente circular y su incidencia en la determinación de los derechos de explotación mensuales y anuales de la concesión correspondiente, deberá describirse y justificarse suficientemente a partir de la formulación matemática utilizada para su cálculo y la sustentación de cada uno de sus elementos.

9. Realización del estudio

9.1 Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental encargadas de la administración del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con la Ley 643 de 2001, podrán realizar directamente o contratar con terceros de reconocida experiencia en el análisis e investigación de mercados, en los términos de la Ley 80 de 1993, la realización del Estudio de Mercado de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 643 de 2001, teniendo especial cuidado en garantizar la efectividad de los principios que rigen la contratación estatal.

9.2 La respectiva entidad administradora del juego de apuestas permanentes o chance podrá efectuar directamente el mencionado estudio de mercado, siempre y cuando cuente dentro de su estructura organizacional, con los recursos humanos y técnicos adecuados, en términos de experiencia y capacidad operativa, para efectuar el estudio correspondiente cumpliendo los objetivos y condiciones previstos en la presente circular.

9.3 En el evento de acudirse a la contratación de terceros para la realización del estudio, los interesados deberán acreditar como objeto social o actividad económica principal la investigación y análisis de mercados, demostrar experiencia suficiente en la materia y estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, en la actividad consultoría, en el grupo y especialidad correspondientes.

10. Contenido del estudio

El estudio de mercado deberá contener:

a) Un informe detallado en el cual se incluyan los resultados de todas las variables solicitadas en los ordinales 2º, 3º y 4º de la presente circular y su respectivo análisis, así como las conclusiones generales y específicas del mismo;

b) La base de datos del estudio y el archivo electrónico que contiene el cálculo efectuado para llegar a las conclusiones presentadas, específicamente en materia de ingresos brutos esperados y los correlativos derechos de explotación, a fin de efectuar una auditoría de fórmulas;

c) Los instrumentos de medición utilizados: Encuestas, entrevistas, análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios, etc., y; los procedimientos efectuados para su aplicación.

11. Remisión del estudio

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega o presentación del estudio de mercado, por parte del contratista o de la propia entidad concedente, esta deberá remitirlo a la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud en medio magnético y vía correo electrónico.

12. Revisión del estudio de mercado

12.1 La entidad concedente de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin perjuicio del estudio de mercado previo a la convocatoria de la licitación pública correspondiente, podrá realizar, durante la ejecución del respectivo contrato, de oficio o a solicitud del concesionario, un estudio de mercado a partir del segundo año de la concesión, con el fin de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

Si como resultado de dicho estudio se determina un aumento o disminución del monto mensual y anual de los derechos de explotación previamente establecidos, la entidad concedente dará aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

12.2 Toda iniciativa para la realización de un estudio de mercado, que tenga por objeto revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del respectivo contrato de concesión, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas de esta Superintendencia, acompañarse del estudio técnico que justifica la viabilidad, conveniencia y oportunidad de la iniciativa y someterse a decisión de la junta directiva de la entidad concedente. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la respectiva decisión, esta deberá comunicarse a la mencionada dependencia de esta Superintendencia, adjuntándose copia de toda la documentación que le sirvió de fundamento.

12.3 La sola solicitud para la realización de un estudio de mercado, con el objeto de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes o chance y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato de concesión, presentada por el respectivo concesionario, no habilita su inmediata realización, pues corresponde a la junta directiva de la entidad concedente analizar la conveniencia, viabilidad técnica y jurídica y la oportunidad del mismo. De no reunirse satisfactoriamente estas condiciones, la junta directiva correspondiente podrá negar la solicitud.

12.4 Los estudios de mercado que tengan por objeto revisar el potencial del juego de apuestas permanentes o chance y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato de concesión deberán cumplir los mismos requisitos y objetivos previstos en la presente circular, teniendo en cuenta que el período de tiempo objeto de análisis corresponde al término restante de duración de la respectiva concesión.

13. Obligatoriedad del estudio de mercado

La realización del estudio de mercado, siguiendo la metodología aquí determinada, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, será condición obligatoria para adjudicar el monopolio de apuestas permanentes en cualquier entidad territorial, así como para efectuar modificaciones al valor mensual y anual por concepto de derechos de explotación estipulados en el respectivo contrato de concesión.

14. Estudio de mercado y rentabilidad del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance

14.1 El valor mensual y anual que, por concepto de derechos de explotación para un período determinado, establezca el respectivo estudio de mercado con fundamento en los ingresos brutos esperados de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, constituye el valor del respectivo contrato de concesión.

14.2 Durante la ejecución del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, el concesionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, deberá cancelar el valor mensual y anual por concepto de derechos de explotación pactado en el contrato y establecido por el respectivo estudio de mercado a partir de los ingresos brutos esperados para el período correspondiente.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación obtenidos del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario sea superior al monto de los derechos de

explotación establecidos contractualmente, aquel deberá cancelar por este concepto, el valor de la liquidación del 12% sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación producto del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario, resulte inferior al monto de los derechos de explotación estipulados en el contrato, aquel deberá cancelar los derechos de explotación pactados en el contrato.

Las anteriores obligaciones deberán señalarse claramente en los respectivos pliegos de condiciones e incluirse expresamente en la minuta del contrato de concesión correspondiente.

15. Operaciones en línea y tiempo real

15.1. La entidad concedente en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente deberá establecer, como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real, a partir del día hábil siguiente al primer año de ejecución del contrato, el ciento por ciento (100%) de las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial.

Para estos efectos, se entenderá por operaciones de colocación de apuestas permanentes la relación de cada una de las apuestas realizadas para cada sorteo, con identificación del número o los números apostados y del valor apostado, así como del valor total de los ingresos brutos percibidos por el respectivo concesionario producto de la operación del juego de apuestas permanentes o chance en una determinada jurisdicción territorial.

La explotación sistematizada del juego de apuestas permanentes o chance, es el mecanismo de operación del juego en virtud del cual un colocador de apuestas registra a través de un equipo de cómputo, terminal o dispositivo de comunicación móvil la apuesta realizada por el jugador, de la cual queda constancia expresa en el formulario oficial, el cual a su turno debe reunir condiciones de seguridad que impidan su adulteración o falsificación.

Por su parte, se entiende por apuesta en línea y en tiempo real el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra esta es reportada a un sistema de información centralizado en las instalaciones de la entidad concedente.

15.2. Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, los concesionarios igualmente deberán suministrar a la entidad concedente y a esta Superintendencia el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. Este software deberá permitir adicionalmente, registrar anotaciones o "logs" que dejen constancia del movimiento de la información reportada, la hora, la fecha y el autor de la novedad o modificación introducida.

Las obligaciones del concesionario sobre este particular deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual.

16. Pago primer anticipo y giro de los derechos de explotación a los servicios de salud o a la entidad que haga sus veces

16.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el concesionario deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación y así deberá establecerlo la entidad administradora del juego en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente.

16.2 La entidad concedente podrá estipular en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la correspondiente minuta contractual, la posibilidad de que el concesionario gire directamente, a los servicios seccionales de salud o a la entidad que haga sus veces y a la cuenta destinada por estos para el efecto, los derechos de explotación que le corresponde cancelar dentro del término previsto en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001.

17. Relaciones concesionario - red de comercialización del juego

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50 de diciembre 28 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, la red de comercialización del respectivo concesionario autorizado para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en una determinada jurisdicción territorial, podrá estar integrada por colocadores con carácter dependiente, si su relación con el respectivo titular de la concesión se encuentra mediada por un contrato de trabajo o, independiente, si la actividad de promoción o colocación de apuestas permanentes la desarrolla a través de terceros que por sus propios medios se dedican a esa labor, en virtud de un contrato mercantil.

Sin perjuicio de lo anterior y, de las competencias propias de las entidades administradoras del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, en materia de fiscalización y control, de conformidad con lo previsto en los artículos 7º, 21 y 22 de la Ley 643 de 2001, el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios, es la persona jurídica titular de la respectiva concesión. Obligación esta que deberá incluirse expresamente en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la correspondiente minuta contractual.

III. SANCIONES

La inobservancia de las instrucciones aquí previstas, podrá acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 23 y 24 del Decreto-ley 1259 de 1994 y 53 de la Ley 643 de 2001.

IV. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

7 de julio de 2005.

El Superintendente Nacional de Salud,

César Augusto López Botero

ANEXO 6.5

DECRETO 1350 DEL 27 DE MAYO DE 2003

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 643 DE 2001 EN LO RELATIVO A LA MODALIDAD DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la constitución política y el artículo 2º de la ley 643 de 2001,

decreta:

capítulo I disposiciones generales

artículo 1º. ambito de aplicación. las disposiciones del presente decreto se aplican a las entidades territoriales, a las empresas industriales y comerciales del estado de cualquier orden, sociedades de capital público departamental y demás personas jurídicas, que de conformidad con lo dispuesto en la ley 643 del 2001 exploten, administren u operen el juego de apuestas permanentes o chance al que se refiere el capítulo iv de la ley 643 del 2001.

artículo 2º. definiciones. para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

agencia. es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

no podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de

manera expresa y por escrito por la entidad concedente.

apuesta. es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

colocadores del juego de apuestas permanentes o chance. los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

concesionario. es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.

entidades concedentes. son las empresas industriales y comerciales del estado del orden departamental o del distrito capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las sociedades de capital público departamental de que trata la ley 643 de 2001.

formato. son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado.

formulario único de apuestas permanentes o chance. es un documento al portador, emitido y vendido por las entidades concedentes a los concesionarios, en el cual se registran las apuestas en forma manual o sistematizada.

ingresos brutos. se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

juego autorizado. se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

lotería tradicional. es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.

operador de apuestas permanentes o chance. es el concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.

capítulo ii

plan de premios

artículo 3º. estructura del plan de premios. los planes de premios para el juego de apuestas permanentes o chance tendrán como mínimo la siguiente estructura:

1. para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) por cada peso (\$1) apostado.
2. para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán doscientos ocho pesos (\$208) por cada peso (\$1) apostado.
3. para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatrocientos pesos (\$400) por cada peso (\$1) apostado.
4. para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán ochenta y tres pesos (\$83) por cada peso (\$1) apostado.
5. para el acierto de las dos (2) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cincuenta pesos (\$50) por cada peso (\$1) apostado.
6. para el acierto de la última y única (1) cifra seleccionada por el jugador, se pagarán cinco

pesos (\$5) por cada peso (\$1) apostado.

parágrafo. de acuerdo con el número de cifras seleccionadas por el jugador, cuatro (4), tres (3), dos (2) o una (1), se entenderá que corresponden a las cuatro, tres últimas, dos últimas, o última, del resultado del premio mayor de la lotería o del juego autorizado.

artículo 4º. pago de premios. los premios deberán ser pagados por el concesionario a la presentación del documento de juego para su cobro, previas las retenciones de impuestos a que haya lugar.

en ningún caso el premio podrá ser pagado en especie, ni en cuotas partes.

artículo 5º. información de aciertos. los formularios que resultaren premiados dentro del ejercicio de la apuesta deberán ser reportados a la entidad concedente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de realización del sorteo.

artículo 6º. incentivos. los concesionarios podrán otorgar incentivos sobre el valor total del premio. tales incentivos, deberán ser autorizados en forma expresa por la entidad concedente en el contrato de concesión, previa demostración de la capacidad económica del concesionario.

artículo 7º. reservas técnicas para el pago de premios. el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, deberá efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, en la forma prevista en el presente decreto.

capitulo iii

formulario único y registro de apuestas permanentes o chance

artículo 8º. contenido del formulario único de apuestas permanente o chance. el formulario único para el juego de apuestas permanentes o chance, deberá contener la siguiente información:

1. nombre de la entidad concedente.
2. nombre o razón social del concesionario.
3. número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance.
4. numeración consecutiva.
5. casilla para anotar la ciudad y fecha de expedición del formulario.
6. número de identificación tributaria del concesionario.
7. domicilio comercial del concesionario.
8. casilla para anotar el nombre de la lotería tradicional o juego autorizado, con el que se realizará el sorteo.
9. casilla para anotar la fecha del sorteo.
10. casilla para anotar el número del carné del colocador o la máquina autorizada.
11. casilla para anotar la agencia de la cual depende el colocador.
12. máximo seis (6) casillas para anotar el número o números apostados. los números seleccionados en cada apuesta no podrán tener más de cuatro (4) dígitos.
13. casillas para anotar el valor apostado a cada número.
14. casilla para anotar el valor total de las apuestas realizadas.
15. casilla para anotar el valor del incentivo o los incentivos.
16. código de seguridad.
17. plan de premios.

parágrafo 1º. los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 16 y 17, deberán estar preimpresos en el

formulario. el numeral 17 deberá estar al respaldo del mismo.

parágrafo 2º. a partir del 1º de febrero del año 2004, sólo se podrán realizar apuestas en formularios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

parágrafo 3º. el término para la conservación del formulario único del juego de apuestas permanentes o chance, será el previsto para los papeles y documentos del comerciante en el código de comercio.

artículo 9º. formato del formulario único manual. los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance que sean diligenciados manualmente, deberán ser impresos en papel de seguridad, con un color para el original y el otro para la copia, agruparse en talonarios de cincuenta (50) unidades en original y una copia y su tamaño será determinado por la entidad concedente.

artículo 10. formato del formulario único sistematizado. los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance, que sean diligenciados en forma sistematizada, deberán ser impresos en papel de seguridad, agruparse en rollos u hojas continuas y sus dimensiones determinadas por la entidad concedente.

artículo 11. registro diario de apuestas permanentes o chance. de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema.

dicho registro deberá mantenerse actualizado y disponible en forma permanente para la fiscalización, control y vigilancia de las autoridades competentes. los soportes de este registro serán diligenciados por los colocadores del juego a medida que se van recibiendo las apuestas y será consolidado por el concesionario, sin perjuicio de su obligación de responder en todos los casos por el registro diario y por los premios correspondientes al total de las apuestas.

en el registro diario de apuestas permanentes o chance se anotará: serie, número, fecha, identificación de la lotería o juego autorizado con que se apuesta, código del vendedor, números seleccionados por el apostador y el valor apostado. así mismo, deberá incluirse en el registro diario el asiento de los formularios anulados o perdidos, debiendo en este último caso soportarse con la respectiva denuncia.

capítulo iv

contrato de concesión y requisitos de operación

artículo 12. régimen aplicable al contrato de concesión. el contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, se regirá por la ley de régimen propio de los juegos de suerte y azar, el estatuto general de contratación de la administración pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos.

parágrafo. a partir de la expedición del presente decreto, las entidades concedentes con base en los estudios de mercado que se realicen previamente a la convocatoria de la licitación pública, podrán determinar el porcentaje mínimo de las operaciones que el concesionario se compromete a efectuar en línea, en tiempo real, con la entidad concedente.

artículo 13. requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance. los operadores del juego de apuestas permanentes o chance además de acreditar un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y mantener el margen de solvencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.
2. llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.
3. utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.
4. identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.
5. efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.
6. registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.
7. exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.
8. entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.
9. asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.
10. en el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.

capitulo v derechos de explotación

artículo 14. declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, anticipo, gastos de administración e intereses. los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar ante la entidad concedente, en los formularios suministrados por esta dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior.

en ningún caso, el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación.

así mismo, deberán liquidar y pagar a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación liquidados en el período en que se declara.

conforme al artículo 9° de la ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo.

parágrafo 1º. la declaración deberá ser presentada y pagada simultáneamente. los soportes de la declaración deberán conservarse en los términos y condiciones establecidos en el código de comercio para los papeles y documentos del comerciante.

parágrafo 2º. los concesionarios que no cancelen oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones contenidas en el presente artículo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, dian.

artículo 15. formulario de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses. el formulario de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses será suministrado por la entidad concedente, deberá diligenciarse en original y dos (2) copias, y contendrá como mínimo lo siguiente:

1. razón social del concedente.
2. razón social del concesionario y número de identificación tributaria.
3. departamento en el que opera el concesionario y al que corresponde la declaración.
4. dirección del domicilio social del concesionario.
5. número del contrato de concesión y fecha de suscripción.
6. número total de formularios del juego de apuestas permanentes o chance utilizados en el período declarado.
7. mes y año al cual corresponde la declaración.
8. valor de los ingresos brutos.
9. valor de los derechos de explotación.
10. valor del anticipo del período liquidado y pagado en el mes anterior.
11. valor compensación autorizada.
12. saldo a cancelar por los derechos de explotación del período.
13. valor del anticipo para el período siguiente.
14. valor de los gastos de administración.
15. intereses moratorios.
16. valor total a pagar.
17. nombre, identificación, firma y matrícula profesional del contador y revisor fiscal.
18. nombre, identificación y firma del representante legal.

parágrafo. dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la superintendencia nacional de salud establecerá mediante resolución de carácter general el diseño del formulario de declaración de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses del juego de apuestas permanentes o chance.

artículo 16. compensación. los concesionarios conforme a lo previsto en el artículo 23 de la ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione, podrán solicitar a la entidad concedente la compensación de los mayores valores pagados como anticipo, liquidados a su favor en las declaraciones.

la solicitud de compensación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la declaración en la cual se generó el saldo a favor, acompañada de los siguientes documentos:

1. copia de la declaración del período que evidenció el saldo a favor.
2. copia de la declaración del período en que se liquidó y pagó el anticipo que generó el saldo a favor, así como del recibo del pago de la misma.

la solicitud de compensación deberá resolverse mediante resolución motivada suscrita por el

representante legal de la entidad concedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación en debida forma, acto que se notificará en los términos del código contencioso administrativo.

de ser procedente, la resolución ordenará la compensación con cargo a los derechos de explotación del período o períodos subsiguientes a la fecha de ejecutoria del acto.

artículo 17. giro de los recursos del monopolio. los derechos de explotación, los anticipos a título de derechos de explotación, los intereses de mora y los rendimientos financieros, constituyen rentas del monopolio y son de propiedad de las entidades territoriales. dichas rentas deberán ser giradas por las entidades concedentes a los respectivos fondos de salud departamentales y del distrito capital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

parágrafo. el giro efectuado por la entidad concedente deberá ser comunicado al respectivo fondo de salud departamental o del distrito capital dentro de los (3) tres días siguientes a su realización, discriminando el valor por concepto de derechos de explotación, anticipos, rendimientos financieros e intereses moratorios.

artículo 18. intereses moratorios. de conformidad con los artículos 1° y 4° del decreto ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, dian.

artículo 19. cobro coactivo. los actos administrativos expedidos por las entidades concedentes del monopolio de apuestas permanentes o chance, en los cuales se determinen los derechos y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones relativas al monopolio de apuestas permanentes o chance, serán exigibles por jurisdicción coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 68 del código contencioso administrativo, a través de la respectiva entidad territorial beneficiaria de los recursos. las entidades concedentes dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de los actos administrativos, deberán remitirlos a la alcaldía mayor del distrito capital y en los departamentos a las respectivas gobernaciones, para que se adelante el proceso de cobro coactivo, si dentro de dicho término no han sido pagados por el concesionario.

artículo 20. sanciones. de conformidad con los artículos 44 y 55 de la ley 643 de 2001 o la norma que los modifique o adicione, a los concesionarios y colocadores que incumplan con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, les serán aplicables las sanciones allí previstas, sin perjuicio de las demás establecidas en el contrato de concesión y en las normas pertinentes.

capitulo vi

dispos iciones finales

artículo 21. inscripción en el registro nacional público de vendedores de juegos de suerte y azar. conforme lo dispone el artículo 55 de la ley 643 del 2001 o la norma que lo modifique o adicione, todo vendedor del juego de apuestas permanentes o chance, debe estar inscrito en el registro nacional público de vendedores de juegos de suerte y azar de las cámaras de comercio

de su jurisdicción.

la omisión de la inscripción en el registro nacional público de vendedores de juegos de suerte y azar hará acreedores a los infractores de las sanciones que establezca el consejo nacional de juegos de suerte y azar en el reglamento que expida para el efecto.

parágrafo. cuando la cámara de comercio no tenga sede en el lugar donde desarrolla la actividad el vendedor, la inscripción se efectuará en la alcaldía de la localidad que cuente con la delegación respectiva.

artículo 22. deberes de los colocadores de apuestas permanentes o chance. son deberes, entre otros, de los colocadores del juego de apuestas permanentes o chance, los siguientes:

1. portar a la vista el carné o credencial que los identifique.
2. utilizar y diligenciar correctamente los formularios oficiales, llenando todas las casillas de manera clara y legible, sin tachaduras, enmendaduras o borrones y abstenerse de diligenciarlo a lápiz o en tintas de colores.
3. liquidar en forma precisa la totalidad de la apuesta.
4. entregar al apostador o jugador la copia del formulario y guardar el original en el caso del juego manual, para ser devuelto al concesionario con anticipación a la realización del sorteo.
5. en caso de anulación de un formulario, este debe ser devuelto al concesionario con su respectiva copia.

artículo 23. escrutinios. en ejercicio de las facultades de vigilancia y control del monopolio de los juegos de suerte y azar, la superintendencia nacional de salud y las entidades administradoras del monopolio del orden departamental y del distrito capital, ejercerán las funciones de su competencia. para el efecto, podrán, cuando lo estimen conveniente, estar presentes en los procesos de escrutinio realizados por los concesionarios de apuestas permanentes o chance, así mismo podrán solicitar la información que requieran sobre estos, para el ejercicio de su actividad de control. las entidades de vigilancia y control y las administradoras del monopolio en ejercicio de sus funciones, deberán observar las normas o condiciones de seguridad señaladas por el concesionario.

artículo 24. resultados de los juegos autorizados. los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguientes de realizado el sorteo. igualmente, el concesionario debe remitir la respectiva información a la superintendencia nacional de salud, en la oportunidad y condiciones que determine dicha entidad.

artículo 25. intervención o toma de posesión. son causales para la intervención o toma de posesión de las empresas administradoras del monopolio, concesionarias de apuestas permanentes o chance, por parte de la superintendencia nacional de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley 643 de 20 01 o la norma que lo modifique o adicione, las siguientes:

1. el no pago reiterado de premios.
2. cuando el valor de los premios no cancelados supere los ingresos brutos obtenidos por venta de chance de cuatro (4) días del respectivo operador.
3. por incumplimiento del plan de desempeño.

4. cuando el administrador o el concesionario presente pérdidas durante tres (3) años seguidos.
5. cuando la empresa administradora del monopolio, no transfiera en forma oportuna los recursos del monopolio al sector salud.
6. cuando el concesionario incumpla reiteradamente con sus obligaciones de declarar y pagar los derechos de explotación y demás valores relacionados con la declaración.
7. cuando las empresas estén explotando el monopolio, sin haber sido autorizadas por la entidad concedente.
8. cuando se demuestre que el concesionario está ejerciendo prácticas no permitidas.

artículo 26. vigencia y derogatorias. el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

publíquese y cúmplase.

dado en bogotá, d. c., a 27 de mayo de 2003.

álvaro uribe vélez

el ministro de hacienda y crédito público,

roberto junguito bonnet.

el ministro de la protección social,

diego palacio betancourt

ANEXO 6.6

ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA LA CONTRATACION DE ESTUDIO DE MERCADOS PARA LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

La Beneficencia de Antioquia, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, requiere contratar un Estudio de Mercados para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, Decreto 130 del 21 de enero de 2010 y el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005.

El objeto de la contratación será el estudio de Mercado que deben realizar las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en aplicación de los artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia en la que se tiene autorizada la operación del juego de apuestas permanentes al concesionario GANA S.A.. En este se debe cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se tienen presupuestados para la Concesión adjudicada hasta mayo 31 de 2011.

De igual forma, se pretende analizar y valorar el perfil de hábitos, comportamientos y expectativas de los usuarios actuales y potenciales, de manera que se puedan identificar y definir las estrategias de mercado que permitan favorecer la explotación eficiente del juego de apuestas permanentes o chance ; se debe

determinar el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance, el monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su término de duración, el valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación corresponde al termino restante de duración de la respectiva Concesión.

JUSTIFICACION TECNICA

La Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia, en el acta No. 6 de octubre de 2009, teniendo presente la normatividad vigente, el comportamiento que ha tenido el contrato de Concesión, las variables presentadas por el concesionario Gana S.A, dispuso, a través de sus miembros, se conceda lo solicitado por el Concesionario Gana S.A. para realizar la revisión de los mínimos contractuales sometido a que se acoge las conclusiones de los estudios que puede favorecer a cualquiera de las partes.

A. SOPORTE NORMATIVO PARA LA SOLICITUD

- **DECRETO 4643 DE 2005 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, EL CUAL REGLAMENTA LA LEY 643 DE 2001** en lo relacionado con el juego de Apuestas Permanentes o Chance, indica en su artículo 3ro:

Artículo 3º.- Revisión estudios de mercado. La entidad concedente de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin perjuicio del estudio de mercado previo a la convocatoria de la licitación pública correspondiente, podrá realizar, durante la ejecución del respectivo contrato, de oficio o a solicitud del Concesionario, un estudio de mercado a partir del segundo año de la Concesión, con el fin de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato. Los estudios de mercado se harán en los términos y condiciones previstos por la Superintendencia Nacional de Salud.

Si como resultado de dicho estudio se determina un aumento o disminución del monto mensual y anual de los derechos de explotación previamente establecidos, se deberán hacer los ajustes correspondientes en el contrato de Concesión de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

- **CIRCULAR 017 DE 2005, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** establece pautas para un estudio de mercado y contrato de Concesión del juego de apuestas permanentes o chance, el cual indica en su art. 12 lo siguiente:

Artículo 12.1 Revisión del estudio de mercado: La entidad concedente de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin perjuicio del estudio de mercado previo a la convocatoria de la licitación pública correspondiente, podrá realizar, durante la ejecución del respectivo contrato, de oficio o a solicitud del concesionario, un estudio de mercado a partir del segundo año de la Concesión, con el fin de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

B. COMPORTAMIENTO DEL ACTUAL CONTRATO

El actual contrato de Concesión, suscrito con Benedan, para el periodo 1 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2011, implicó un incremento del 86% frente a la anterior Concesión (157.000 millones de pesos), lo cual arroja las siguientes transferencias a la fecha:

Derechos de explotación	\$293.391.982.444
Valor transferido a septiembre de 2009	\$186.329.286.846
Saldo pendiente por ejecutar:	\$107.062.695.598

Lo anterior genera que en promedio se transfiera por concepto de derechos de explotación aproximadamente cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) mensuales.

C. VARIABLES SOPORTE DE LA SOLICITUD ESTUDIO DE MERCADO

En la solicitud de estudio de mercado, mediante radicado 740 de marzo 25 de 2009, remitida por la Gerencia del Concesionario Gana S.A, se hacen varias observaciones al estudio de mercado ejecutado por el Centro Nacional de Consultoría y que, en su momento, sirvió de base para el actual contrato de Concesión 037 de 2006, las cuales, entre otras, se relacionan a continuación:

- La falta, tal como lo establece la norma, de haber realizado las correlaciones e interdependencia entre las diferentes variables y no presentarlas como se hizo, solo limitándose a enseñar la distribución porcentual de los ítems.
- Se desconoció, en el estudio, la incidencia o afectación que pudiera tener la variable macroeconómica (PIB) sobre el valor del mercado de las apuestas permanentes o chance en nuestro Departamento.
- El estudio de mercado solo realizó, en su momento, un ejercicio de “sensibilidad” entre el chance, el baloto, ganagol y demás, pero no calculó las respectivas elasticidades y su incidencia en la determinación del valor promedio de la apuesta.
- El estudio de mercado no aplicó diferentes instrumentos de medición previstos en las normas que regulan dichos estudios; la utilización de instrumentos cualitativos no es una herramienta de aplicación discrecional.

Por último, debemos indicar que, según el concesionario Gana S.A, estas son algunas de las variables que demuestran que el estudio inicial realizado por el Centro Nacional de Consultoría, presenta desfases en su información y no refleja la actualidad del mercado de las Apuestas Permanentes o Chance en Antioquia, todo ello sumado el haberse trasladado al Concesionario el porcentaje de explotación que representa el ilegal, el cual, a la fecha, se ha incrementado, generando proliferación incontrolada de juegos ilegales en márgenes cada vez mayores, que ha causado graves perjuicios para la Concesionaria que se materializan en un gran impacto negativo de las ventas, volviéndose inalcanzables las metas establecidas.

Igualmente, se anota, por parte del concesionario, el gran compromiso y esfuerzo realizado conjuntamente con Benedan, labor en la cual ha estado empeñado haciendo parte de los procesos de capacitación subregional a las diferentes autoridades administrativas, judiciales y de policía que permitan combatir la ilegalidad y clandestinidad que se presenta en materia de juegos de suerte y azar en el Departamental; ello sumado a un proceso juicioso y responsable que ha ejecutado Gana S.A del plan de mercadeo, de conformidad con el plan estratégico entregado por Benedan. Todo ello ha implicando ingentes esfuerzos humanos, tecnológicos, económicos en materia de publicidad, propaganda, promociones, posicionamiento del mercado, las cuales no han respondido positivamente a las proyecciones establecidas.

Que la Circular 017 de 2005 de la Supersalud en su numeral 12.4 indica “Los estudios de mercado que tengan por objeto revisar el potencial del juego de apuestas permanentes o chance y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato de Concesión deberán cumplir los mismos requisitos y objetivos previstos en la presente circular, teniendo en cuenta que el período de tiempo objeto de análisis corresponde al término restante de duración de la respectiva Concesión.”

Por lo anterior y teniendo la aprobación de la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia para la ejecución de un estudio de mercado, se deberá adelantar el proceso para la adjudicación.

D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO

Los pasos a seguir para la ejecución del respectivo estudio de mercado serán las consagradas en la Circular Única de la Superintendencia de Salud, la cual, con fundamento en las facultades Constitucionales y Legales, expide este acto Administrativo en el cual se reúnen en un solo cuerpo normativo todas las instrucciones generales de la Superintendencia que se encuentran vigentes, con los siguientes propósitos:

- Recopilar, revisar, modificar y actualizar todas Circulares Externas y Cartas Circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Facilitar a los destinatarios de su misión de inspección, vigilancia y control, el cumplimiento, comprensión y consulta de las instrucciones expedidas por esta Superintendencia.
- Proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se inscriben dentro de su ámbito de competencia.

La circular única contiene todas las Circulares Externas y Cartas Circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo tanto, todas aquellas que no se encuentren incluidas, se entienden derogadas.

El procedimiento a seguir y que debe registrarse en los pliegos de condiciones está consagrado en la *CIRCULAR ÚNICA, TÍTULO TERCERO GENERADORES DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SALUD, CAPITULO SEGUNDO APUESTAS PERMANENTES, NUMERAL 1.1. ESTUDIOS DE MERCADO*, en el cual se incluye, entre otros, Objetivo General, Contenidos mínimos de los criterios del Estudio de mercado, Tamaño del Mercado de los Juegos de Suerte y Azar, Plan estratégico de mercadeo, Cubrimiento, Metodología del estudio, Encuesta a la población, Diseño técnico (Población objetivo, Período de análisis, Distribución de la muestra), Correlación de las variables solicitadas, Realización del estudio, Contenido del estudio, Remisión del estudio, Revisión del estudio de mercado, Obligatoriedad del estudio de mercado.

El valor estimado del contrato o presupuesto oficial inicial fue de (\$200.000.000) IVA incluido y se estipula un plazo de ejecución del estudio de doce (9) semanas, se ha establecido partiendo del valor desembolsado en el año 2005 al Centro Nacional de Consultoría, por el estudio de mercado de las apuestas permanentes o chance en Antioquia, monto al que se aplico el IPC de cada vigencia y se ha tenido presente nuevas variables estipuladas por la Supersalud y que deben ser ejecutadas por la empresa asignada, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por los posibles oferentes de ampliar el plazo a doce (12) semanas, la Gerencia de la Beneficencia de Antioquia estimo un incremento al valor inicial del contrato o presupuesto en treinta millones de pesos ml (30.000.000). Para efectos del presente proceso de selección, teniendo como base el respectivo estudio de conveniencia, se ha fijado en DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$230.000.000.00) incluido IVA, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3 del 04/01/2010 y Nro. 131 del 29/01/2010.

Las variables que se tienen en cuenta para la estimación de este presupuesto son las siguientes:

La Beneficencia hizo un estudio de precios de mercado, el cual inicialmente está sustentado en los precios de los proveedores actuales y plazo de ejecución, que suministran este tipo de bien y que analizando la situación del mercado hasta el 2011.

Cordialmente.

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Director de Control y Fiscalización (E)

ANEXO 6.7

Libertad y Orden

Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

Carrera 13 No. 32-76 PBX 3300210 Ext. 3101

www.supersalud.gov.co – Bogotá Colombia

1

CIRCULAR ÚNICA

()

PARA: UNIVERSO DE VIGILADOS Y USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: INSTRUCCIONES GENERALES Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Con fundamento en las facultades Constitucionales y Legales de la Superintendencia Nacional de Salud, se expide la Circular Única, acto administrativo en el cual se reúnen en un solo cuerpo normativo todas las instrucciones generales de la Superintendencia que se encuentran vigentes:

TÍTULO TERCERO GENERADORES DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SALUD

TÍTULO TERCERO.- **GENERADORES DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SALUD**

Capítulo Primero: **LOTERÍAS**

Capítulo Segundo: **APUESTAS PERMANENTES**

Capítulo Tercero: **OTROS JUEGOS**

1. ETESA

2. OPERADORES DE JUEGOS

TÍTULO TERCERO: GENERADORES DE RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO – OPERADORES DEL JUEGO DE LOTERÍA TRADICIONAL

La Ley 643 de 2001 entre los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar determinó que todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, así como de las obligaciones prestacionales y pensionales.

Así se encuentra que los departamentos y al Distrito Capital les corresponde la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales, quienes no pueden explotar más de una lotería tradicional de billetes, directamente, por intermedio de terceros, o en forma asociada.

La mencionada ley dispone que los derechos de explotación correspondientes a la operación de cada juego, no pueden destinarse para cubrir gastos de funcionamiento y deben ser girados al correspondiente Fondo de Salud dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la realización del juego.

La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Además, los ganadores de premios de lotería están en la obligación de pagar, a los departamentos o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que debe ser retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Así las cosas, las loterías u operadores de las mismas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, están en la obligación de declarar ante las autoridades correspondientes, el impuesto que de los billetes o fracciones de loterías vendidos en la jurisdicción de cada departamento o del Distrito Capital, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girar los recursos a los respectivos Fondos Seccionales y Distrital de Salud.

1. LOTERÍA TRADICIONAL

Los operadores del juego de lotería tradicional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deben diligenciar y remitir los formularios de información que se detallan a continuación:

Descripción Periodicidad Plazo

Informe de Ventas y Sorteos

Informe de premios obtenidos por el público Por cada sorteo 7 días calendario, siguientes a la realización del sorteo

Premios pagados en el mes Mensual 10 primeros días de cada mes

Resultado de los Sorteos Por cada sorteo Dentro de la hora siguiente a la realización del sorteo

Reporte de Por cada Treinta (30)

Descripción Periodicidad Plazo

Billetes vendidos sorteo minutos antes del sorteo del primer premio

Informe de Transferencias Mensual 10 primeros días de cada mes

Estados financieros Anual 10 de abril de cada año

Contrato de concesión de Apuestas Permanentes Cada vez que se suscriba un nuevo contrato 10 días después de firmado el contrato

No obstante, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades, en cualquier momento puede solicitar el envío de documentación que complemente y/o aclare la información reportada.

Para el reporte de la información, se debe tener en cuenta:

1. Los Estados Financieros deben enviarse de acuerdo con las características técnicas establecidas en el anexo técnico y, adicionalmente, remitirla en medio impreso, las correspondientes notas a los estados financieros, la certificación de los mismos y el dictamen del Revisor Fiscal.

2. En el anexo técnico se encuentran las instrucciones específicas para el diligenciamiento y remisión de la información los cuales pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud. www.supersalud.gov.co.

3. Los operadores del juego de lotería tradicional enviarán a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su aprobación, el plan de premios, con la siguiente discriminación:

- Acto administrativo del plan de premios debidamente expedido.
- Número de series
- Billetes emitidos
- Número de fracciones por billete
- Fracciones emitidas
- Valor billete
- Valor fracción
- Valor total de la emisión
- Tipo de premio
- Código del premio, según tabla suministrada
- Número consecutivo
- Cantidad
- Valor bruto premio por fracción
- Valor bruto del premio por billete

1.1. ESTUDIOS DE MERCADO

1.1.1. Objetivo General

El estudio de mercado que deben realizar las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en aplicación de los artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción territorial – Departamentos y Distrito Capital – en la que se va a autorizar la operación del juego, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión en un determinado período de tiempo y, consecuentemente, en la fijación de los derechos de explotación correlativos.

De igual forma se pretende analizar y valorar el perfil de hábitos, comportamientos y expectativas de los usuarios actuales y potenciales, de manera que se puedan identificar y definir las estrategias de mercado que permitan favorecer la explotación eficiente del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, el cumplimiento de los derechos de explotación que debe generar la concesión y su potencial incremento.

De igual forma, el estudio de mercado que le corresponde efectuar a las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, debe determinar el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, el monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su término de duración, el valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación debe producir la respectiva concesión, y un conjunto organizado, preciso y detallado de

acciones y estrategias de intervención en el mercado a mediano y largo plazo que permita favorecer en el tiempo la sostenibilidad de los derechos de explotación que debe producir la concesión.

1.1.2. Contenidos mínimos de los criterios del Estudio de mercado

Con el propósito de dar claridad sobre las características o contenidos mínimos que cada uno de los criterios antes mencionados a continuación se detallará los elementos que deberá cumplir cada uno de éstos.

1.2.2.1. Tamaño del Mercado de los Juegos de Suerte y Azar

Para establecer el tamaño del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, el estudio correspondiente, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

1. Modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar, sustitutas del juego de apuestas permanentes o chance, incluyendo la informalidad.
2. El tamaño físico del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, incluyendo la informalidad, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el número de apuestas efectuadas, el número de billetes comprados o en general, el número de veces en que se participa en la respectiva modalidad de juegos de suerte y azar.
3. El tamaño monetario del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial, incluyendo la informalidad, para los cinco años de duración de la respectiva concesión, el cual deberá establecer el valor de la apuesta, del billete o en general del costo de la participación en el respectivo juego.
4. El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:
 - a. Porcentaje de la población que utiliza el juego.
 - b. Participación por sexo.
 - c. Edad a la que empieza a jugar.
5. Participación por edad.
6. Participación por estrato social.
7. Participación por nivel educativo.
8. Participación por ocupación.
9. Juegos de Suerte y Azar preferidos por la población encuestada.
10. Número de días al mes en que el jugador participa en juegos de suerte y azar.
11. Días de la semana en que prefiere participar en juegos de suerte y azar.
12. Valores que acostumbran destinar a cada juego.

Los instrumentos de medición utilizados para establecer los aspectos previstos en el presente ordinal deberán incluir elementos que permitan al encuestado identificar la modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance en los que participa.

1.2.2.2. Tamaño del Mercado del Juego de Apuestas Permanentes o Chance

El estudio correspondiente, a fin de establecer el tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance, en la respectiva jurisdicción territorial, debe determinar, entre otros, los siguientes elementos:

1. El número y el valor de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión, teniendo en cuenta que dentro de la metodología de proyección empleada se incorpore el comportamiento demográfico de la entidad territorial correspondiente, la configuración de su Producto Interno Bruto y la ingerencia de este en la determinación de dichas variables, reseñando la fuente de información empleada. Para el efecto, deberá discriminar adicionalmente el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;
2. El perfil de los jugadores, el cual deberá determinar al menos las siguientes características:
 - a. Porcentaje de la población que utiliza el juego.
 - b. Participación por sexo.
 - c. Edad a la que empieza a jugar.
 - d. Participación por edad.
 - e. Participación por estrato social.
 - f. Participación por nivel educativo.
 - g. Participación por ocupación.
 - h. Número de cifras con las que apuesta.
 - i. Número de días al mes, en que el apostador participa en el juego.
 - j. Días de la semana en que prefiere participar en el juego.
 - k. Valor de la apuesta promedio por formulario actual y la esperada para el período que se intenta proyectar.
 - l. Número de formularios demandados por cada una de las modalidades: manual y sistematizado.
 - m. Lugares preferidos para jugar: Puesto fijo, vendedor ambulante, indiferente.
 - n. Si cuando juega en puesto fijo, prefiere el juego sistematizado o el manual.
 - o. Lotería o sorteo preferido para jugar.
 - p. Nivel de confianza en relación con el pago de premios;
3. La elasticidad del juego con respecto a las demás modalidades de juegos de suerte y azar que operan en la respectiva entidad territorial;
4. Un análisis comparativo de la relación existente entre el valor total de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión y, el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;
5. Los factores potenciales que le permitirían al juego de apuestas permanentes o chance un mayor desarrollo en la respectiva entidad territorial, específicamente en términos de incremento en la demanda, para ello deberá establecer los nichos de mercado no desarrollados, las características de la población que no participa en el juego de apuestas permanentes, las razones por las cuales ello ocurre y las condiciones en que eventualmente se estaría dispuesto a jugar, identificando el número de veces al mes y al día que se jugaría, el valor que se apostaría y el tamaño físico y monetario de este nicho potencial de mercado, así como su incidencia en la determinación de los ingresos brutos esperados para el período correspondiente;
6. Las fortalezas y debilidades del juego de apuestas permanentes o chance mediante la estructuración de su matriz DOFA;
7. El valor mensual y anual, por concepto de derechos de explotación, que debe generar el juego de apuestas permanentes durante el término de duración de la respectiva concesión, incluyendo los recursos adicionales que aportaría el nicho potencial del juego.

1.2.2.3 Plan estratégico de mercadeo

Como consecuencia del análisis y valoración de las variables obtenidas a partir de lo previsto en esta Circular, el estudio de mercado deberá establecer un plan estratégico de mercadeo

de mediano y largo plazo y para toda la vigencia de la concesión, en virtud del cual se determine un conjunto organizado, preciso y detallado de acciones de intervención en el mercado que permita garantizar en el tiempo la sostenibilidad de los derechos de explotación establecidos por el estudio y su potencial incremento. Dicho plan deberá quedar estipulado dentro de los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente.

1.2.2.4. Cubrimiento

La muestra objeto del estudio de mercado deberá ser lo suficientemente representativa y, por tanto, cubrir la totalidad de los municipios que integran la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance. En casos excepcionales, donde no se pueda cubrir la totalidad de los municipios, excluida la capital de departamento o distritos según corresponda, se debe justificar en el estudio, con la respectiva constancia de la administración municipal, las razones por las cuales no se pudo acceder a realizar el trabajo de campo.

1.2.2.5. Metodología del estudio

Con el fin de realizar los objetivos específicos, previstos en el presente capítulo, el estudio de mercado debe recurrir a fuentes de información primaria y herramientas de tipo cualitativo; en ese orden de ideas, aquel debe aplicar y analizar los resultados obtenidos a partir de los siguientes instrumentos de medición:

- a) Encuestas a la población;
- b) Encuestas a grupos focales o cualquier otra forma de análisis cualitativo;
- c) Los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados, incluyendo la cantidad de operaciones de colocación de apuestas permanentes efectuadas a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

Los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos deben permitir estimar el valor de las variables solicitadas y, contribuir a la estructuración de un diseño metodológico que facilite establecer con mayor precisión el potencial del mercado del juego de apuestas permanentes o chance y, en particular el valor mensual y anual de los derechos de explotación de la respectiva concesión.

1.2.2.6. Encuesta a la población

Las encuestas a la población, constituyen un instrumento de estimación de las variables solicitadas, a partir de la realización de entrevistas personales, practicadas tanto a hombres como a mujeres en todos los estratos socioeconómicos de las entidades territoriales que componen la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance. Las encuestas deben comprender al menos los siguientes elementos:

1. Diseño técnico. El diseño técnico debe contener:

- a) **Población objetivo.** Son todas las personas con capacidad adquisitiva, mayores de 18 años, residentes en la respectiva entidad territorial.

Para estimar este factor debe tomarse como referencia el censo practicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el año 1993, aquellos que lo sustituyan, modifiquen o complementen, con base en el cual se calcula la tasa de crecimiento promedio anual de la población y, a partir de estas cifras proyectar el respectivo factor para el término de duración de la concesión correspondiente.

b) **Período de análisis.** El estudio de mercado deberá indagar sobre el comportamiento y las preferencias de juego de los encuestados dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta o a la práctica del respectivo instrumento cualitativo de información.

Tratándose de análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados, el estudio deberá comprender al menos los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su realización.

2. Tamaño de la muestra. En relación con el tamaño de la muestra, el estudio debe señalar la fórmula a utilizar, indicando y justificando los valores de cada una de las variables implícitas en ella; establecer y sustentar el número de entrevistas a realizar, así como el tipo de muestreo que se utilizará.

En el estudio, se deberán, analizar igualmente, las otras posibles alternativas de muestreo indicando las razones por las cuales no son adecuadas.

a) **Distribución de la muestra.** La distribución de la muestra se realizará de acuerdo con la ponderación de las poblaciones del municipio capital o del distrito capital, si este es el evento y de los demás municipios que integran el respectivo departamento. En los municipios que posean estratificación, la muestra debe distribuirse entre los distintos estratos sociales existentes, teniendo en cuenta el número de habitantes que integra cada uno de ellos y su participación dentro del total de la población del respectivo municipio; para estos efectos deberá tomarse en cuenta la información que sobre el particular suministre la oficina de planeación del municipio correspondiente.

En aquellos municipios en que no exista estratificación se distribuirá la muestra geográficamente a partir de criterios de razonabilidad, los cuales deberán describirse y justificarse expresamente en el respectivo estudio.

1.2.2.7. Correlación de las variables solicitadas

La correlación de las variables previstas en el capítulo de la presente circular y su incidencia en la determinación de los derechos de explotación mensuales y anuales de la concesión correspondiente, deberá describirse y justificarse suficientemente a partir de la formulación matemática utilizada para su cálculo y la sustentación de cada uno de sus elementos.

1.2.2.8. Realización del estudio

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental encargadas de la administración del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con la Ley 643 de 2001, deberán contratar con terceros de reconocida experiencia en el análisis e investigación de mercados, en los términos de la Ley 80 de 1993, la realización del Estudio de Mercado de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 643 de 2001, teniendo especial cuidado en garantizar la efectividad de los principios que rigen la contratación estatal.

Los interesados en realizar el estudio deberán demostrar experiencia suficiente en la materia y, preferiblemente, acreditar como objeto social o actividad económica principal la investigación y análisis de mercados. Para tal efecto, la Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Capital Público Departamental, deberán contratar con la debida antelación la realización del estudio de mercado, en cumplimiento del principio de planeación, estipulado en la, Ley 80 de 1993.

La respectiva entidad administradora del juego de apuestas permanentes o chance podrá efectuar directamente el mencionado estudio de mercado, siempre y cuando cuente dentro de su estructura organizacional, con los recursos humanos y técnicos adecuados, en términos de experiencia y

capacidad operativa, para efectuar el estudio correspondiente cumpliendo los objetivos y condiciones previstos en la presente circular.

En el evento de acudir a la contratación de terceros para la realización del estudio, los interesados deberán demostrar experiencia suficiente en la materia y, preferiblemente, acreditar como objeto social o actividad económica principal la investigación y análisis de mercados.

1.2.3. Contenido del estudio

El estudio de mercado deberá contener:

2. Un informe detallado en el cual se incluyan los resultados de todas las variables solicitadas en los ordinales 2o, 3o y 4o de la presente circular y su respectivo análisis, así como las conclusiones generales y específicas del mismo; **3.** La base de datos del estudio y el archivo electrónico que contiene el cálculo efectuado para llegar a las conclusiones presentadas, específicamente en materia de ingresos brutos esperados y los correlativos derechos de explotación, a fin de efectuar una auditoría de fórmulas; **4.** Los instrumentos de medición utilizados: Encuestas, entrevistas, análisis de los registros diarios de apuestas y/o de los formularios, etc., y; los procedimientos efectuados para su aplicación.

4.2.2. Remisión del estudio

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega o presentación del estudio de mercado, por parte del contratista o de la propia entidad concedente, esta deberá remitirlo a la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud en medio magnético y vía correo electrónico.

4.2.3. Revisión del estudio de mercado

5. La entidad concedente de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, sin perjuicio del estudio de mercado previo a la convocatoria de la licitación pública correspondiente, podrá realizar, durante la ejecución del respectivo contrato, de oficio o a solicitud del concesionario, un estudio de mercado a partir del segundo año de la concesión, con el fin de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

Si como resultado de dicho estudio se determina un aumento o disminución del monto mensual y anual de los derechos de explotación previamente establecidos, la entidad concedente dará aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

6. Toda iniciativa para la realización de un estudio de mercado, que tenga por objeto revisar el potencial del juego de apuestas permanentes y el cumplimiento de las condiciones económicas del respectivo contrato de concesión, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas de esta Superintendencia, acompañarse del estudio técnico que justifica la viabilidad, conveniencia y oportunidad de la iniciativa y someterse a decisión de la junta directiva de la entidad concedente.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la respectiva decisión, esta deberá comunicarse a la mencionada dependencia de esta Superintendencia, adjuntándose copia de toda la documentación que le sirvió de fundamento.

7. La sola solicitud para la realización de un estudio de mercado, con el objeto de revisar el potencial del juego de apuestas permanentes o chance y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato de concesión, presentada por el respectivo concesionario, no habilita su inmediata realización, pues corresponde a la junta directiva de la entidad concedente analizar la conveniencia, viabilidad técnica y jurídica y la oportunidad del mismo. De no reunirse satisfactoriamente estas condiciones, la junta directiva correspondiente podrá negar la solicitud.

8. Los estudios de mercado que tengan por objeto revisar el potencial del juego de apuestas permanentes o chance y el cumplimiento de las condiciones económicas del contrato de concesión deberán cumplir los mismos requisitos y objetivos previstos en la presente circular, teniendo en

cuenta que el período de tiempo objeto de análisis corresponde al término restante de duración de la respectiva concesión.

8.2.2. Obligatoriedad del estudio de mercado

La realización del estudio de mercado, siguiendo la metodología aquí determinada, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, será condición obligatoria para adjudicar el monopolio de apuestas permanentes en cualquier entidad territorial, así como para efectuar modificaciones al valor mensual y anual por concepto de derechos de explotación estipulados en el respectivo contrato de concesión.

8.2.3. Estudio de mercado y rentabilidad del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance

9. El valor mensual y anual que, por concepto de derechos de explotación para un período determinado, establezca el respectivo estudio de mercado con fundamento en los ingresos brutos esperados de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, constituye el valor del respectivo contrato de concesión.

10. Durante la ejecución del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, el concesionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, deberá cancelar el valor mensual y anual por concepto de derechos de explotación pactado en el contrato y establecido por el respectivo estudio de mercado a partir de los ingresos brutos esperados para el periodo correspondiente.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación obtenidos del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario sea superior al monto de los derechos de explotación establecidos contractualmente, aquel deberá cancelar por este concepto, el valor de la liquidación del 12% sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación producto del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario, resulte inferior al monto de los derechos de explotación estipulados en el contrato, aquel deberá cancelar los derechos de explotación pactados en el contrato.

Las anteriores obligaciones deberán señalarse claramente en los respectivos pliegos de condiciones e incluirse expresamente en la minuta del contrato de concesión correspondiente.

10.2.2. Operaciones en línea y tiempo real

11. La entidad concedente en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente deberá establecer, como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real el porcentaje mínimo anual de operaciones de colocación de apuestas permanentes previsto en la normatividad vigente.

Para estos efectos, se entenderá por operaciones de colocación de apuestas permanentes la relación de cada una de las apuestas realizadas para cada sorteo, con identificación del número o los números apostados y del valor apostado, así como del valor total de los ingresos brutos percibidos por el respectivo concesionario producto de la operación del juego de apuestas permanentes o chance en una determinada jurisdicción territorial.

La explotación sistematizada del juego de apuestas permanentes o chance, es el mecanismo de operación del juego en virtud del cual un colocador de apuestas registra a través de un equipo de cómputo, terminal o dispositivo de comunicación móvil la apuesta realizada por el

jugador, de la cual queda constancia expresa en el formulario oficial, el cual a su turno debe reunir condiciones de seguridad que impidan su adulteración o falsificación.

Por su parte, se entiende por apuesta en línea y en tiempo real el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra esta es reportada a un sistema de información centralizado en las instalaciones de la entidad concedente. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.

12. Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, los concesionarios igualmente deberán suministrar a la entidad concedente y a esta Superintendencia el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. Este software deberá permitir adicionalmente, registrar anotaciones o "logs" que dejen constancia del movimiento de la información reportada, la hora, la fecha y el autor de la novedad o modificación introducida.

Las obligaciones del concesionario sobre este particular deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual.

12.2.2. Pago primer anticipo y giro de los derechos de explotación a los servicios de salud o a la entidad que haga sus veces

13. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el concesionario deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación y así deberá establecerlo la entidad administradora del juego en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la minuta contractual correspondiente.

14. La entidad concedente podrá estipular en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la correspondiente minuta contractual, la posibilidad de que el concesionario gire directamente, a los servicios seccionales de salud o a la entidad que haga sus veces y a la cuenta destinada por estos para el efecto, los derechos de explotación que le corresponde cancelar dentro del término previsto en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001.

14.2.2. Relaciones concesionario - red de comercialización del juego En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50 de diciembre 28 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, la red de comercialización del respectivo concesionario autorizado para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en una determinada jurisdicción territorial, podrá estar integrada por colocadores con carácter dependiente, si su relación con el respectivo titular de la concesión se encuentra mediada por un contrato de trabajo o, independiente, si la actividad de promoción o colocación de apuestas permanentes la desarrolla a través de terceros que por sus propios medios se dedican a esa labor, en virtud de un contrato mercantil.

Sin perjuicio de lo anterior y, de las competencias propias de las entidades administradoras del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, en

materia de fiscalización y control, de conformidad con lo previsto en los artículos 7o, 21 y 22 de la Ley 643 de 2001, el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios, es la persona jurídica titular de la respectiva concesión.

Obligación esta que deberá incluirse expresamente en los pliegos de condiciones del respectivo proceso licitatorio y en la correspondiente minuta contractual.

El envío de los informes que deben presentar a esta Superintendencia los vigilados a quienes se dirige la presente circular, es responsabilidad de los representantes legales y de los funcionarios del orden territorial, a quienes se dirige la presente circular. De igual manera, los contadores y revisores fiscales serán responsables en el evento que se suministren datos contrarios a la realidad y/u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedad en la información remitida a esta Superintendencia en los términos que señalan los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, 207 y siguientes del Código de Comercio y 43 de la Ley 222 de 1995.

La Superintendencia, en cumplimiento de la presente circular, exigirá que los archivos reportados incluyan la firma digital de los representantes legales o funcionarios designados, para el caso de las entidades territoriales, para lo cual los sujetos vigilados deberán obtener, de conformidad con la Ley 527 de 1999, un certificado digital expedido por una organización debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Para esta obligación se informará previamente, de acuerdo con los requisitos que determine y comunique oportunamente esta Superintendencia.

CAPÍTULO SEGUNDO – OPERADORES DEL JUEGO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES – CHANCE

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Ley 643 de 2011 determinó que a los departamentos y al Distrito Capital les corresponde la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance, explotación que se puede realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

La Ley estableció que el juego de apuestas permanentes o chance sólo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años. Además, determinó que los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance están en la obligación de pagar mensualmente el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos, a la entidad concedente, a título de derecho de explotación.

2. INSTRUCCIONES

Los formularios que se relacionan a continuación corresponden a los que deben ser diligenciados y remitidos por parte de los operadores del juego de Apuestas Permanentes – Chance –, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sólo se deberá remitir en medio impreso la información que específicamente se solicite.

No obstante, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades, en cualquier momento puede solicitar el envío de documentación que complemente y/o aclare la información reportada.

Descripción Tipo De Información Periodicidad Plazo

Reporte de derechos de explotación Mensual 5 días siguientes al vencimiento del plazo para declarar Estados Financieros Anual 10 de abril de cada año

1. Los Estados Financieros deben enviarse por archivo plano y adicionalmente remitir a esta Superintendencia, en medio impreso, las correspondientes notas a los estados financieros, la certificación de los mismos y el dictamen del Revisor Fiscal.

2. En el anexo técnico se encuentran las instrucciones específicas para el diligenciamiento y remisión de la información.

El envío de los informes que deben presentar a esta Superintendencia los vigilados a quienes se dirige el capítulo de la presente circular, es responsabilidad de los representantes legales y de los funcionarios del orden territorial, a quienes se dirige la presente circular. De igual manera, los contadores y revisores fiscales serán responsables en el evento que se suministren datos contrarios a la realidad y/u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedad en la información remitida a esta Superintendencia en los términos que señalan los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, 207 y siguientes del Código de Comercio y 43 de la Ley 222 de 1995.

La Superintendencia, en cumplimiento de la presente circular, exigirá que los archivos reportados incluyan la firma digital de los representantes legales o funcionarios designados, para el caso de las entidades territoriales, para lo cual los sujetos vigilados deberán obtener, de conformidad con la Ley 527 de 1999, un certificado digital expedido por una organización debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Para esta obligación se informará previamente, de acuerdo con los requisitos que determine y comunique oportunamente esta Superintendencia.

CAPÍTULO TERCERO – JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DISTINTOS A LOTERÍAS Y CHANCE

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Ley 643 de 2001 definió las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, así como los derechos de explotación que generan y las entidades competentes para autorizar su funcionamiento, así:

Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Las rifas de carácter permanente están prohibidas.

La explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas le corresponde a los municipios o el Distrito Capital, siempre y cuando operen exclusivamente en su jurisdicción territorial; a los departamentos, cuando operen en dos o más municipios de un mismo departamento o un municipio y el Distrito Capital; y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), cuando la rifa opere en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital.

Los derechos de explotación corresponden al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

□ Los juegos promocionales son organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Estos juegos generan en favor de la entidad administradora del monopolio derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios.

□ Los juegos localizados son modalidades que se operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

También se consideran locales de juegos los establecimientos en donde se combina la operación de distintos tipos de juegos de los considerados como localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Estos juegos deben ser operados por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión con la Empresa Territorial para la Salud – ETESA – , los derechos de explotación pertenecen a los municipios y el Distrito Capital y deben ser distribuidos mensualmente.

Los derechos de explotación por los juegos localizados se pagan mensualmente según las tarifas dispuesta en la Ley 643 de 2001 para cada modalidad.

□ Las apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares son una modalidad de juegos de suerte y azar en la cual las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de los respectivos eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas.

Los derechos de explotación se pagan mensualmente y se determinan con base en la reglamentación de cada juego.

□ Las apuestas hípicas nacionales pagan como derechos de explotación el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos, por su parte las apuestas hípicas sobre carreras foráneas pagan como derechos de explotación el 15% de los ingresos brutos.

□ Como juegos novedosos se entiende cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la Ley 643 de 2001.

Entre los juegos novedosos se encuentran la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

2. INSTRUCCIONES

2.1. OPERADORES DE JUEGOS

Los formularios que se relacionan a continuación corresponden a los que deben ser diligenciados y remitidos por parte de los operadores de juegos de suerte y azar diferentes a Loterías y Apuestas Permanentes – Chance –, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sólo se deberá remitir en medio impreso la información que específicamente se solicite.

No obstante, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades, en cualquier momento puede solicitar el envío de documentación que complemente y/o aclare la información reportada.

Descripción Tipo De Información Periodicidad Plazo

Instrumentos de juego autorizados Mensual 10 primeros días de cada mes

Transferencias Mensual 10 primeros días de cada mes Estados financieros Anual 10 de abril de cada año

1. Los Estados Financieros deben enviarse por archivo plano y adicionalmente remitir a esta Superintendencia, en medio impreso, las correspondientes notas a los estados financieros, la certificación de los mismos y el dictamen del Revisor Fiscal.

2. En el anexo técnico se encuentran las instrucciones específicas para el diligenciamiento y remisión de la información.

2.2. EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD – ETESA

Los formularios que se relacionan a continuación corresponden a los que deben ser diligenciados y remitidos por parte de la Empresa Territorial para la Salud – ETESA, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sólo se deberá remitir en medio impreso la información que específicamente se solicite.

No obstante, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones y facultades, en cualquier momento puede solicitar el envío de documentación que complemente y/o aclare la información reportada.

Descripción Tipo De Información Periodicidad Plazo

Operadores autorizados Mensual 10 primeros días de cada mes

Recaudos de Mensual 10 primeros días de

Descripción Tipo De Información Periodicidad Plazo

Operadores cada mes Transferencias a salud Mensual 10 primeros días de cada mes Estados financieros Anual 10 de abril de cada año

1. Los Estados Financieros deben enviarse por archivo plano y adicionalmente remitir a esta Superintendencia, en medio impreso, las correspondientes notas a los estados financieros, la certificación de los mismos y el dictamen del Revisor Fiscal.

1.1. En el anexo técnico se encuentran las instrucciones específicas para el diligenciamiento y remisión de la información.

El envío de los informes que deben presentar a esta Superintendencia los vigilados a quienes se dirige la presente circular, es responsabilidad de los representantes legales y de los funcionarios del orden territorial, a quienes se dirige la presente circular. De igual manera, los contadores y revisores fiscales serán responsables en el evento que se suministren datos contrarios a la realidad y/u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedad en la información remitida a esta Superintendencia en los términos que señalan los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, 207 y siguientes del Código de Comercio y 43 de la Ley 222 de 1995.

La Superintendencia, en cumplimiento de la presente circular, exigirá que los archivos reportados incluyan la firma digital de los representantes legales o funcionarios designados, para el caso de las entidades territoriales, para lo cual los sujetos vigilados deberán obtener, de conformidad con la Ley 527 de 1999, un certificado digital expedido por una organización debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Para esta obligación se informará previamente, de acuerdo con los requisitos que determine y comunique oportunamente esta Superintendencia

ANEXO 6.8

Esta nueva Circular Única compila la información contenida en 164 circulares anteriores. El documento fue presentado al país por el Superintendente, José Renán Trujillo García, a través de una Teleconferencia por el Canal Institucional.

Bogotá, diciembre 3 de 2007. El Superintendente Nacional de Salud, José Renán Trujillo García, presentó hoy al país, la Circular Única de esta entidad, documento que compila los textos, instrucciones y solicitudes de información dirigidas a los vigilados, que antes estaban contenidos en alrededor de 164 circulares.

La presentación la hizo el Superintendente, por medio de una teleconferencia a través del Canal Institucional (Canal 9 en Bogotá), que se transmitió a todo el país entre las 8:10 y las 10:10 de la mañana, emitida desde el Salón Esmeralda del Hotel Tequendama, ante un destacado grupo de dirigentes y gerentes de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de clínicas y hospitales, de las loterías, las empresas de apuestas permanentes o chance, las cajas de compensación, directivos, asesores y demás funcionarios de la Superalud.

Por medio de la *Circular Única* que acaba de presentar la Supersalud a los vigilados y a la ciudadanía, en general, se busca simplificar los mecanismos e instrumentos a través de los cuales se remite la información que requiere esta entidad para el ejercicio de sus tareas de inspección, vigilancia y control.

El texto de la *Circular Única* comprende, entre otros, los siguientes temas:

1. Seguridad Jurídica para la entrega de información vía electrónica.
2. Aseguramiento.
3. Financiación.
4. Prestación de los servicios de salud.
5. Atención y protección al usuario.
6. Medidas Especiales.
7. Facultades Jurisdiccionales y de Conciliación.
8. Regímenes de Excepción.
9. Revisión de la información.
10. Pautas publicitarias de los vigilados.

Estos temas se encuentran organizados, según el tipo de entidad vigilada. Por ejemplo: las EPS encontrarán en un solo capítulo todos los temas relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones, según la normatividad legal vigente; de igual manera, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las loterías, las empresas de apuestas permanentes o "chance", las licoreras, las cerveceras, entre otras organizaciones que tienen relación con la Superintendencia Nacional de Salud.

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud
Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 3300210. FAX: 2835555
www.supersalud.gov.co. Bogotá, Colombia
2 Libertad y Orden

Para la elaboración de esta Circular Única fue necesaria una revisión, actualización y modificación, en sus aspectos de forma, de anteriores circulares internas y externas, expedidas desde 1994. El nuevo texto busca facilitar a los vigilados, los funcionarios de la entidad y la ciudadanía, en general, la consulta, comprensión y cumplimiento de las instrucciones expedidas por esta entidad a través de 164 circulares, aproximadamente. Se trata de un instrumento jurídico coherente, que unifica criterios de inspección, vigilancia y control.

La nueva Circular Única compila temas que afectan, entre otras, a las siguientes organizaciones:
Entidades Promotoras de Salud (EPS).
Empresas de Medicina Prepagada.
Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Hospitales Públicos.
 Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).
 Secretarías de Salud Departamentales y Municipales.
 Secretarías de Hacienda.
 Loterías Departamentales.
 Empresas de Apuestas Permanentes.
 Empresas Licoreras.
 Empresas Cerveceras.

Por primera vez, se incorporan instrucciones dirigidas a las instituciones que administran los regímenes de salud llamados especiales y de excepción, como son los de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Magisterio, ECOPELROL, y las Universidades Públicas.

ANEXO No. 6.8

EXPERIENCIA DE LA FIRMA

Nombre de la firma					
No.	Nombre de la Empresa	Fecha iniciación contrato (día, mes y año)	Fecha terminación contrato (día, mes y año)	Valor del contrato	Objeto contrato
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
Valor Total de los Contratos : (Indicar en letras y números)					

ANEXO No. 6.9

EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO

Nombre de la firma							
No.	Nombre de la Persona	Nombre de la Empresa	Fecha de iniciación (día, mes y año)	Fecha de terminación (día, mes y año)	Cargo Ocupado	Objeto contra	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

ANEXO No. 6.10

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	SEMANA NUMERO						
	1	2	3	4	5	6	7...
1. Diseño y aprobación de la encuesta.							
2. Realización del trabajo de campo.							
3. Codificación de la información.							
4. Digitación y procesamiento de datos.							
5. Elaboración del informe.							
6. Presentación y sustentación del informe.							
PLAZO TOTAL DEL ESTUDIO							

PLAZO TOTAL DEL ESTUDIO: (Número de semanas en letras)

NOTA: Se debe especificar en forma concreta el número de semanas, contadas a partir de la entrega del anticipo.

ANEXO Nro. 10

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORÍA, PARA EL ESTUDIO DE INVESTIGACION DE MERCADOS DE APUESTAS PERMANENTES

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, empresa industrial y comercial del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza No. 0819 del 4 de marzo de 1996, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXXX, quien en adelante se denominará **BENEDAN**, y de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía número de, seleccionado en proceso de concurso de méritos según Resolución Nro.....de XXX, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN a realizar un el contrato Estudio de mercado para la revisión de los mínimos contractuales establecidos en el contrato de concesión 037 de 2006, suscrito entre GANA S.A. y LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, para la operación de las Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 12.1 de la Circular 017 de julio 7 de 2005, Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 3 del Decreto 4643 de diciembre 19 de 2005, Decreto de Emergencia Social Nro. 130 del 21 de enero de 2010 y demás normas que regulen la materia, así como lo señalado en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones concurso de meritos 01 de 2009, los cuales harán parte integral del presente contrato así como la propuesta presentada por el Contratista como proponente favorecido. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES:** En desarrollo de sus obligaciones EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Destinar toda su capacidad profesional en el cumplimiento de las estipulaciones pactadas y en especial a ejecutar cabalmente el objeto del contrato; **2.** Presentar informes escritos y periódicos, cada dos semanas, sobre el avance y estado del proyecto, sin perjuicio de las reuniones que convoque BENEDAN. **3.** Las demás que se deriven del contrato y de la ley. **TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de incluido IVA. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** BENEDAN cancelará al CONTRATISTA 30% como pago anticipado y el restante 70% a la terminación del contrato, previa entrega a satisfacción del interventor del contrato. Este anticipo debe manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la Beneficencia de Antioquia, siendo ésta última la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen a la entidad.. **QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de BENEDAN. **SEXTA.- TÉRMINO:** El término de ejecución del objeto contractual será de doce (12) semanas contados a partir del primer pago. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá garantía con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país a favor de BENEDAN amparando los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento** de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más, que cubrirá además la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que hubiere lugar y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuya o agote. **b) Conformidad de estudios** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a dos (2) años contados a partir del recibo de los estudios y deberá otorgarse simultáneamente con el acta de liquidación del

contrato. **c) De salarios y prestaciones sociales**, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **De buen manejo y correcta inversión del pago anticipado**, la cual tendrá por objeto garantizar que EL CONTRATISTA destine el dinero del pago anticipado, a sufragar exclusivamente los gastos que se relacionen en forma directa e inequívoca con los trabajos y servicios objeto del contrato, por una cuantía equivalente al cien por cien (100%) de la suma entregada como anticipo, con una vigencia igual al término del contrato. **OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** BENEDAN estima una cláusula penal para efectos del cálculo anticipado de los perjuicios, en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se aplicará y hará efectiva en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicho valor podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará judicialmente. **NOVENA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, sí a ello hubiere lugar, BENEDAN podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1.0%) del valor del contrato, hasta un máximo total del diez por mil (0.10%) del valor del mismo. El procedimiento para imponer las multas será mediante resolución motivada previo requerimiento al CONTRATISTA. **DÉCIMA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o las causales previstas en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, BENEDAN por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La aplicación de las multas hasta el tope previsto en la cláusula décima, implicará que EL CONTRATISTA con su incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y constituya evidencia de paralización. El contratista no podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a BENEDAN y a las autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. En caso de que la Entidad decida abstenerse de la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que BENEDAN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. Una vez declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, para entre otros efectos hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley. **DÉCIMA SEGUNDA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo del Director de Control y Fiscalización de Juegos de Suerte y Azar de BENEDAN. **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS y OTROS GASTOS:** El contratista se compromete a pagar por concepto impuestos que se llegaren a causar y los gastos que genere la celebración del contrato y será responsable ante la Administración de Impuestos Nacionales por la mora que se llegare a presentar en el pago de este tributo. **DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo del rubro presupuestal Nro. 24682042B3515. **DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes y el registro presupuestal. Y su legalización se iniciara una vez legalizado el contrato. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá cumplir los siguientes requisitos: **a.)** Publicar el texto del contrato en la Gaceta Departamental. **b.)** Constituir garantía única. **c.)** Pagar en su totalidad los impuestos y gastos que genere la celebración del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para efectos del presente contrato la ciudad de Medellín.

CONTRATANTE: Carrera 47 N° 49-12, Medellín. Teléfono 5115855
CONTRATISTA:

Para Constancia se firma en Medellín a los _____

BENEDAN

EL CONTRATISTA